



El servicio público
es de todos

Función
Pública



Módulo de control social al licenciamiento ambiental de proyectos, obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Versión 1

Dirección de Participación,
Transparencia y Servicio
al Ciudadano

SEPTIEMBRE DE 2021

**Departamento Administrativo de la
Función Pública**

Nerio José Alvis Barranco

Director

Daniel Araujo Campo

Subdirector

Jaime Andrés González Mejía

Secretario General

Adriana Vargas Tamayo

Directora de Participación, Transparencia
y Servicio al Ciudadano

María Magdalena Forero Moreno

Directora de Gestión del Conocimiento

Hugo Armando Pérez Ballesteros

Director de Desarrollo Organizacional

María del Pilar García González

Directora de Gestión y Desempeño
Institucional

Francisco Camargo Salas

Director de Empleo Público

Armando López Cortés

Director de Jurídica

Luz Stella Patiño Jurado

Jefe de Oficina de Control Interno

Diana María Bohórquez Losada

Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

Carlos Andrés Guzmán Rodríguez

Jefe Oficina Asesora de Planeación

Édgar Alexander Prieto Muñoz

Jefe Oficina de Tecnología de la
Información y las Comunicaciones

**Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
(ANLA)**

Rodrigo Suárez Castaño

Director General

Paulo Andrés Pérez Álvarez

Subdirector

**Subdirección de Mecanismos de Participación
Ciudadana Ambiental**

Grupo Participación Ciudadana

Equipo de trabajo:

Laura B. Gaitán López

Andrea Villalba Cifuentes

Tatiana Martínez Arias

Lorena Cantor Sandoval

Diana Céspedes Motta

**Dirección de Participación, Transparencia y
Servicio al Ciudadano**

Grupo de Análisis y Políticas

Revisión a cargo de:

Elsa Yanuba Quiñones Serrano

Virginia Guevara Sierra

Ximena Aldana Gutiérrez

Revisión de forma y corrección de estilo

Carolina Mogollón Delgado

Diagramación y diseño

Nohora Susana Bonilla Guzmán

Oficina Asesora de Comunicaciones

**Departamento Administrativo
de la Función Pública**

Carrera 6 n.º 12-62, Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: 739 5656 / 86 - Fax: 739 5657

Web: www.funcionpublica.gov.co

eva@funcionpublica.gov.co

Línea gratuita de atención al usuario: 018000 917770

Bogotá, D.C., Colombia.

Tabla de contenido

Introducción	9
1. El licenciamiento ambiental desde un enfoque de derechos	11
1.1. ¿Qué derechos debe garantizar el licenciamiento ambiental?	14
2. Institucionalidad relacionada con el licenciamiento ambiental	19
2.1. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)	22
2.1.1. Funciones, misión y visión	22
2.1.2. ¿En qué proyectos, obras o actividades tiene competencia?	23
2.2. Corporaciones autónomas regionales, corporaciones de desarrollo sostenible, grandes centros urbanos y autoridades ambientales creadas mediante Ley 768 de 2002	28
2.2.1. ¿En qué proyectos, obras o actividades tienen competencia?	29
2.3. Resumen de elementos para realizar control social de las competencias y funciones institucionales	33
3. Proceso de licenciamiento ambiental	35
3.1. Normativa asociada y definición de licencia ambiental	35
3.2. Elaboración de estudios ambientales	38
3.3. Evaluación de la solicitud de licencia ambiental	44
3.3.1. ¿Qué contiene la licencia ambiental?	54
3.4. Modificación de la licencia ambiental	55
3.5. Cambios menores	57
3.6. Resumen de elementos para realizar control social a lo largo del proceso de evaluación y de modificación de la Licencia Ambiental	59
3.7. Seguimiento y control a las licencias ambientales otorgadas	61
3.7.1. Seguimiento y control a las licencias otorgadas	64

3.8. Resultados de las labores de seguimiento	69
3.8.1. Concepto técnico de seguimiento	69
3.8.2. Pronunciamiento de la autoridad ambiental	69
3.9. Resumen de elementos para realizar control social a lo largo del proceso de seguimiento y control	71
3.10. Participación en las visitas técnicas	73
3.11. Procesos de evaluación y seguimiento con visitas no presenciales..	75
3.12. Derechos de petición	76
4. Proceso sancionatorio	79
4.1. Deberes constitucionales del Estado en materia ambiental.....	79
4.2. Entidades competentes	81
4.2.1. Para adelantar procesos sancionatorios ambientales	81
4.2.2. Para adelantar procesos preventivos	82
4.3. Medidas preventivas	82
4.3.1. ¿Quién puede ser objeto de responsabilidad administrativa en materia ambiental?	83
4.4. Paso a paso del proceso sancionatorio	84
4.5. Sanciones	86
4.6. Resumen de mecanismos de control social en procesos sancionatorios..	87
5. Pasos para hacer control social en el marco del licenciamiento ambiental....	89
Glosario	123
Listado de siglas	125
Bibliografía	127

Índice de tablas

Tabla 1 Elementos para realizar control social de las competencias y funciones institucionales.....	33
Tabla 2 Mecanismo de participación de reconocimiento de tercer interviniente ..	46
Tabla 3 Mecanismo de participación de celebración de audiencia pública	47
Tabla 4 Resumen de elementos para realizar control social a lo largo del proceso de evaluación y de modificación de la Licencia Ambiental.....	59
Tabla 5 Interrogantes asociados a la denuncia ambiental	63
Tabla 6 Elementos para hacer control social al proceso de seguimiento y control	72
Tabla 7 Propósitos de la participación de las comunidades en la visita ambiental.	74
Tabla 8 Resumen de mecanismos de control social en procesos sancionatorio...	87
Tabla 9 Resumen definición del objeto de control social	96
Tabla 10 Actividades a tener en cuenta para el ejercicio de control social.....	104
Tabla 11 Posibles impactos de proyectos, obras o actividades según el medio....	106
Tabla 12 Lista de obligaciones para asignar un nivel de cumplimiento en el ejercicio de control social	108
Tabla 13 Aspectos a tener en cuenta para la elaboración del informe	113
Tabla 14 Propuesta de contenidos para el informe de control social.....	115

Índice de figuras

Figura 1 ODS asociados a la primera línea estratégica y áreas de la entidad asociadas a estos	12
Figura 2 ODS asociados a la segunda línea estratégica y áreas de la entidad asociadas a estos	12
Figura 3 ODS asociados a la tercera línea estratégica y áreas de la entidad asociadas a estos	13
Figura 4 ODS asociados a la cuarta línea estratégica y áreas de la entidad asociadas a estos	13
Figura 5 Derechos asociados al ambiente sano de la constitución política de Colombia de 1991	14
Figura 6 Estructura del sector medio ambiente y desarrollo sostenible	20
Figura 7 Autoridades competentes para negar, otorgar y realizar seguimiento a las licencias ambientales	21
Figura 8 Funciones, misión y visión de la ANLA.....	22
Figura 9 Proyectos, obras o actividades competencia de la ANLA en el sector de hidrocarburos	23
Figura 10 Proyectos, obras o actividades competencia de la ANLA en el sector minero	24
Figura 11 Proyectos, obras o actividades competencia de la ANLA en el sector de energía, presas, represas y embalses	25
Figura 12 Proyectos, obras o actividades competencia de la ANLA en el sector infraestructura, marítima, costera y fluvial.....	26
Figura 13 Proyectos, obras o actividades competencia de la ANLA en el sector infraestructura vial y férrea.....	27
Figura 14 Proyectos, obras o actividades competencia de la ANLA en producción e importación de pesticidas y plaguicidas y en proyectos especiales	27
Figura 15 Proyectos, obras o actividades competencia de las corporaciones autónomas regionales en el sector minero	30
Figura 16 Proyectos, obras o actividades competencia de las corporaciones autónomas regionales en el sector de energía, presas, represas y embalses	31
Figura 17 Proyectos, obras o actividades competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en el sector de infraestructura marítima y costera	31

Figura 18 Proyectos, obras o actividades competencia de las corporaciones autónomas regionales en la ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional	32
Figura 19 Proyectos, obras o actividades competencia de las corporaciones autónomas regionales en el sector de infraestructura vial y férrea	32
Figura 20 Normativa asociada al licenciamiento ambiental	36
Figura 21 Componentes del diagnóstico ambiental de alternativas (DDA)	39
Figura 22 Componentes del estudio de impacto ambiental	41
Figura 23 Pasos para la solicitud de la evaluación de un proyecto, obra o actividad y emisión del auto de inicio	45
Figura 24 Flujograma del proceso de evaluación ambiental.....	51
Figura 25 Componentes a verificar en la visita al área del proyecto.....	52
Figura 26 Componentes de la licencia ambiental.....	55
Figura 27 Casos en que se debe solicitar la modificación de licencia ambiental	56
Figura 28 Normativa que establece los cambios menores en cada sector objeto de licenciamiento ambiental	57
Figura 29 Objetivos de las labores de seguimiento y control de la normatividad ambiental.....	61
Figura 30 Paso a paso de ANLA para el seguimiento ambiental de proyectos, obras y actividades.....	65
Figura 31 Objetivos del seguimiento documental espacial	66
Figura 32 Propósitos del seguimiento al área de influencia con visita	68
Figura 33 Maneras de las entidades para acoger conceptos técnicos	70
Figura 34 Participación de las autoridades locales y las comunidades en la visita técnica.....	73
Figura 35 Tiempos de respuesta del derecho de petición según el tipo	77
Figura 36 Entidades competentes para adelantar procesos sancionatorios ambientales .	81
Figura 37 Entidades competentes para adelantar procesos preventivos.....	81
Figura 38 Procedimiento sancionatorio ambiental según la Ley 1333 de 2009.....	84
Figura 39 Formulación y seguimiento al plan de trabajo.....	102
Figura 40 Árbol de pasos del control social.....	119



Introducción

El control social está reglamentado por la Ley 850 de 2003 sobre Veedurías Ciudadanas y por la Ley Estatutaria de Participación Ciudadana Ley 1757 de 2015. Por su parte, el Ministerio del Interior (2017) establece que el control social es un derecho y un deber que tiene toda la ciudadanía por medio del cual puede vigilar y fiscalizar la gestión pública, promover y alcanzar el acceso a sus derechos de forma individual o colectiva y buscar la consolidación de la democracia y la gobernabilidad en los territorios; cabe señalar que, para tal efecto, no necesita ser persona jurídica o conformar una veeduría ciudadana.

De acuerdo con lo anterior, el control social es un mecanismo a través del cual la ciudadanía hace vigilancia a la gestión pública, vela por la correcta inversión de los recursos públicos y puede influir, orientar, corregir y rectificar las decisiones públicas. Es así que, para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es fundamental que la ciudadanía le haga seguimiento a su labor de manera individual o colectiva, de modo que esta pueda incidir de manera informada en la toma de decisiones de la ANLA y en los procesos de evaluación y seguimiento ambiental de proyectos, obras y actividades que requieran de licenciamiento ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental a cargo de la Entidad.

Con el objetivo de garantizar los derechos de información y participación que tiene la ciudadanía colombiana y fortalecer las posibilidades de interacción con el Estado, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en conjunto con la el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) presentan este *Módulo de control social al licenciamiento ambiental* dirigido, principalmente, a las iniciativas ciudadanas interesadas en desarrollar acciones de control social; también, para que se convierta en referente para otras autoridades ambientales que decidan impulsar procesos de control social sobre su gestión.

En este módulo le ofrecemos herramientas pedagógicas y procedimentales para ejercer sus derechos a la información y a la participación a partir del conocimiento de los principales elementos del proceso de licenciamiento

ambiental. El contenido de este documento se estructura en cinco partes, en la primera se describe el enfoque de derechos que garantiza el licenciamiento ambiental, en la segunda se presenta la institucionalidad relacionada con la evaluación y seguimiento de proyectos objeto de autorización ambiental, en la tercera se detalla el proceso de licenciamiento ambiental, es decir, la evaluación de estudios ambientales y seguimiento al instrumento de manejo y control ambiental, el cual puede ser una licencia ambiental o un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control, en caso de que sea otorgado; en la cuarta parte se da a conocer el proceso sancionatorio ambiental y los mecanismos del control social y, por último, en la quinta parte, se describen los pasos a seguir para hacer control social en materia de licenciamiento ambiental.

1. El licenciamiento ambiental desde un enfoque de derechos

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por todos los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU) agrupan 17 objetivos comunes para que los Estados contribuyan con su agenda a poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para el año 2030. Así mismo, buscan alcanzar una sostenibilidad ambiental, económica y social.

La misión y visión de las diferentes entidades del sector ambiente y desarrollo sostenible del país, con funciones de evaluación y seguimiento ambiental, están alineadas con el cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la generación de acciones que integren los convenios ratificados por Colombia en materia ambiental; así mismo, con la protección a los derechos de primera, segunda y tercera generación¹; en esta última clasificación, el derecho al medio ambiente sano.

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales adoptó el Plan Estratégico Institucional (2019), este define los lineamientos institucionales que orientarán su gestión hasta el año 2030 y se estructura

1 En relación con esta clasificación, y de acuerdo con Aguilar (S.F), los derechos de primera generación están asociados a las libertades fundamentales, los derechos civiles y políticos, y su titular es el individuo; los derechos de segunda generación comprenden los temas culturales, económicos y sociales, tienen como objetivo procurar mejores condiciones de vida para las personas, su titular es el individuo en el marco de su relación con la comunidad; los derechos de tercera generación están relacionados con la paz, el desarrollo y el medio ambiente, son los derechos que tienen grupos de personas con un interés común, su titular puede ser el Estado, y también pueden ser reclamados por comunidades o grupos ante el Estado.

en cuatro líneas estratégicas que se encuentran articuladas y aportan al cumplimiento de los siguientes ODS:

1. Incrementar la **credibilidad** en la entidad por parte de sus grupos de interés.

Figura 1 ODS asociados a la primera línea estratégica y áreas de la entidad asociadas a estos



Elaboró: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), 2020, con base en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2015.

2. Contribuir al **desarrollo sostenible ambiental** a partir de un efectivo proceso de evaluación y seguimiento.

Figura 2 ODS asociados a la segunda línea estratégica y áreas de la entidad asociadas a estos



Elaboró: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), 2020, con base en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2015.

3. Gestionar el **conocimiento y la innovación** en los procesos de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales con transparencia.

Figura 3 ODS asociados a la tercera línea estratégica y áreas de la entidad asociadas a estos



Elaboró: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), 2020, con base en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2015.

4. Contribuir a la implementación de un **modelo de gestión pública** efectivo, orientado a resultados y a la satisfacción de sus grupos de interés, para aumentar la confianza en la legitimidad de las actuaciones públicas.

Figura 4 ODS asociados a la cuarta línea estratégica y áreas de la entidad asociadas a estos



Elaboró: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), 2020, con base en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2015.

En tal sentido, todo el proceso de licenciamiento ambiental se encuentra atravesado por el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y la búsqueda de la garantía de derechos, como se verá a continuación.

1.1. ¿Qué derechos debe garantizar el licenciamiento ambiental?

En relación con los principios que fundamentan el desarrollo sostenible, el licenciamiento ambiental se enfoca en garantizar el derecho colectivo al **ambiente sano** y, junto con esto, los derechos a la participación y al **acceso a la información**.

1.1.1. Derecho a un ambiente sano

La Constitución Política de Colombia de 1991 en sus artículos 79 y 80 consagra el goce de un ambiente sano como un derecho de carácter colectivo:

Figura 5 Derechos asociados al ambiente sano de la constitución política de Colombia de 1991

ARTÍCULO 79

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 80

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

Para garantizar este derecho se considera a la humanidad como parte de la naturaleza y, en esa medida, al garantizar el ambiente sano se está protegiendo a ambas partes. De esta manera, la ley establece que la ciudadanía puede participar en las decisiones que puedan afectar el goce al ambiente sano y busca, además, que dicha participación se haga de manera informada.

A través del licenciamiento ambiental se garantiza que los proyectos, obras y actividades que se pretendan desarrollar cumplan con los criterios técnicos y de viabilidad ambiental para que contribuyan al desarrollo sostenible y, a la vez, permitan el disfrute del ambiente sano.

1.1.2. Derecho a la participación ciudadana ambiental

La participación es un derecho fundamental reconocido y desarrollado en la Constitución Política, la jurisprudencia constitucional, varios instrumentos del derecho internacional suscritos por Colombia y normativa específica.

Es importante recordar que las leyes vigentes brindan la posibilidad a las personas de participar de manera informada en las decisiones ambientales y que existe más de una decena de mecanismos reglamentados de participación. Las decisiones que toman las autoridades ambientales son decisiones administrativas ambientales y, en esa medida, tienen efectos sobre las relaciones de la ciudadanía con los recursos naturales, por lo que es fundamental garantizar la participación ciudadana.

La participación consiste en un proceso de interacción, directa o indirecta, entre la administración pública y la ciudadanía; que, mediante la intervención de una persona o un colectivo en el escenario público, busca incidir en la toma de decisiones públicas, vigilar su gestión, sus resultados y expresar acuerdo o desacuerdo con estas decisiones (ANLA, 2020).

En consecuencia, una de las formas en las que se manifiesta el derecho a la participación ciudadana ambiental es a través de la vigilancia y seguimiento a la gestión pública a través del control social ciudadano, en ese sentido en el presente documento se plantea una propuesta para hacer control social al licenciamiento ambiental. A continuación, se despejaron algunos interrogantes respecto al ejercicio de control social:

1.1.3. ¿Para qué el control social?

Las ventajas de realizar control social a los proyectos, obras actividades objeto de licenciamiento ambiental son:

- Exalta en las comunidades el sentido de cuidar los bienes comunes, por ejemplo, los recursos naturales.
- Fortalece las capacidades de las personas, en tanto profundiza su conocimiento sobre los derechos con los que se relaciona el licenciamiento ambiental.
- Amplia el conocimiento de la ciudadanía sobre las actuaciones administrativas de las autoridades ambientales, sus competencias y el proceso de toma de decisiones en el licenciamiento ambiental.
- Identifica posibles afectaciones ambientales para que las autoridades realicen acciones de seguimiento y control o actuaciones sancionatorias ambientales, cuando sea necesario.
- Materializa los derechos a la participación y a la información a través del acceso permanente a la información pública.
- Apoya la labor de los organismos de control en el desarrollo de sus funciones.
- Contribuye a la transformación positiva de los conflictos ambientales que se puedan generar en el marco de los proyectos, obras o actividades, objeto de licenciamiento ambiental.

1.1.4. ¿A qué le hago control social?

En términos generales, se puede realizar control social a:

- La gestión institucional y el uso de los recursos públicos.
- Al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental de un proyecto, obra o actividad, así como a la ejecución de los recursos asociados al cumplimiento de dichas obligaciones.

En los capítulos 2, 3, y 4 encontrará información detallada sobre el proceso de licenciamiento ambiental, de tal manera que pueda utilizarla en los

mecanismos de participación ambiental que tiene a su disposición para realizar un control social efectivo. Con lo contenido en este documento podrá responder las siguientes inquietudes:

- ¿Qué es el licenciamiento ambiental desde un enfoque de derechos?
- ¿Cuáles son las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)?
- ¿Qué proyectos, obras o actividades son competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales?
- ¿Cuál es el proceso para otorgar o negar una licencia ambiental?
- ¿Cómo se hace seguimiento y control a un proyecto, obra o actividad sujeto a un instrumento de manejo y control ambiental?
- ¿Dónde puede encontrar información sobre los proyectos, obras o actividades de competencia de la ANLA que se encuentran en un municipio o departamento?
- ¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana ambiental y de control social que tiene la ciudadanía a su disposición en cada etapa del licenciamiento ambiental?
- ¿A dónde puede acudir cuando considere que un proyecto, obra o actividad de competencia de la ANLA está generando una afectación ambiental?

1.1.5. Derecho a la información

Todas las personas tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración pública y, a su vez, todas las entidades tienen la obligación permanente de dar a conocer a la ciudadanía sus actuaciones. Esto quiere decir que las entidades públicas deben publicar sus decisiones de manera proactiva y facilitar el acceso a la información que poseen de la manera más amplia posible.

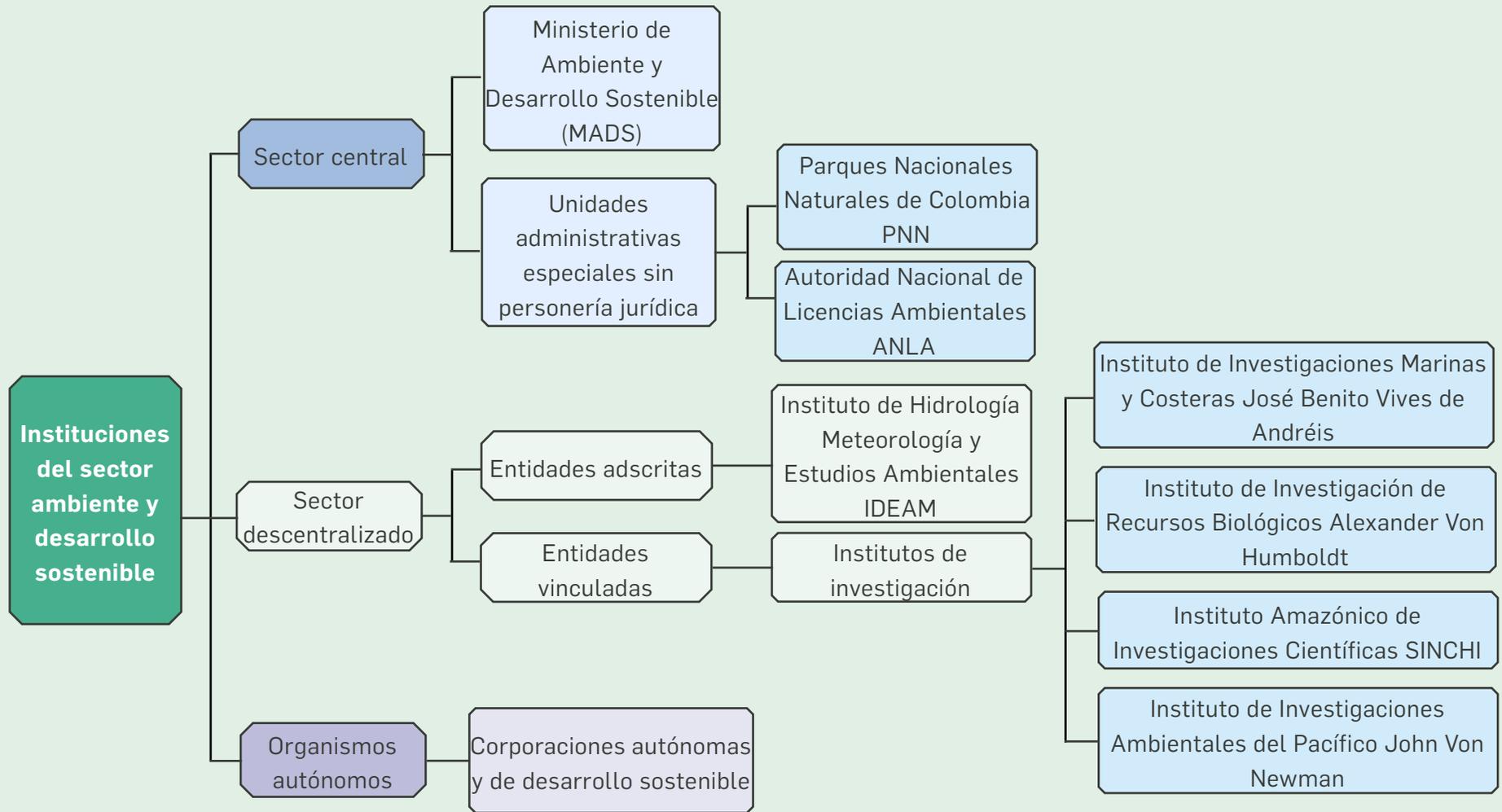
Adicionalmente, la ciudadanía puede consultar aquella información que, por alguna razón, no se encuentre publicada; ante estas solicitudes, la entidad deberá responder de manera oportuna, veraz, adecuada y de buena fe, con excepción de los casos en los que la información se encuentre bajo reserva legal.



2. Institucionalidad relacionada con el licenciamiento ambiental

De acuerdo con la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) se encuentra a cargo de la política ambiental nacional y a la cabeza del Sistema Nacional Ambiental (SINA). Este sistema es un conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales en el país; además, asegura que se adopten y ejecuten las políticas y programas pertinentes. En la figura 6 que se presenta a continuación se muestra la estructura del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Figura 6 Estructura del sector medio ambiente y desarrollo sostenible

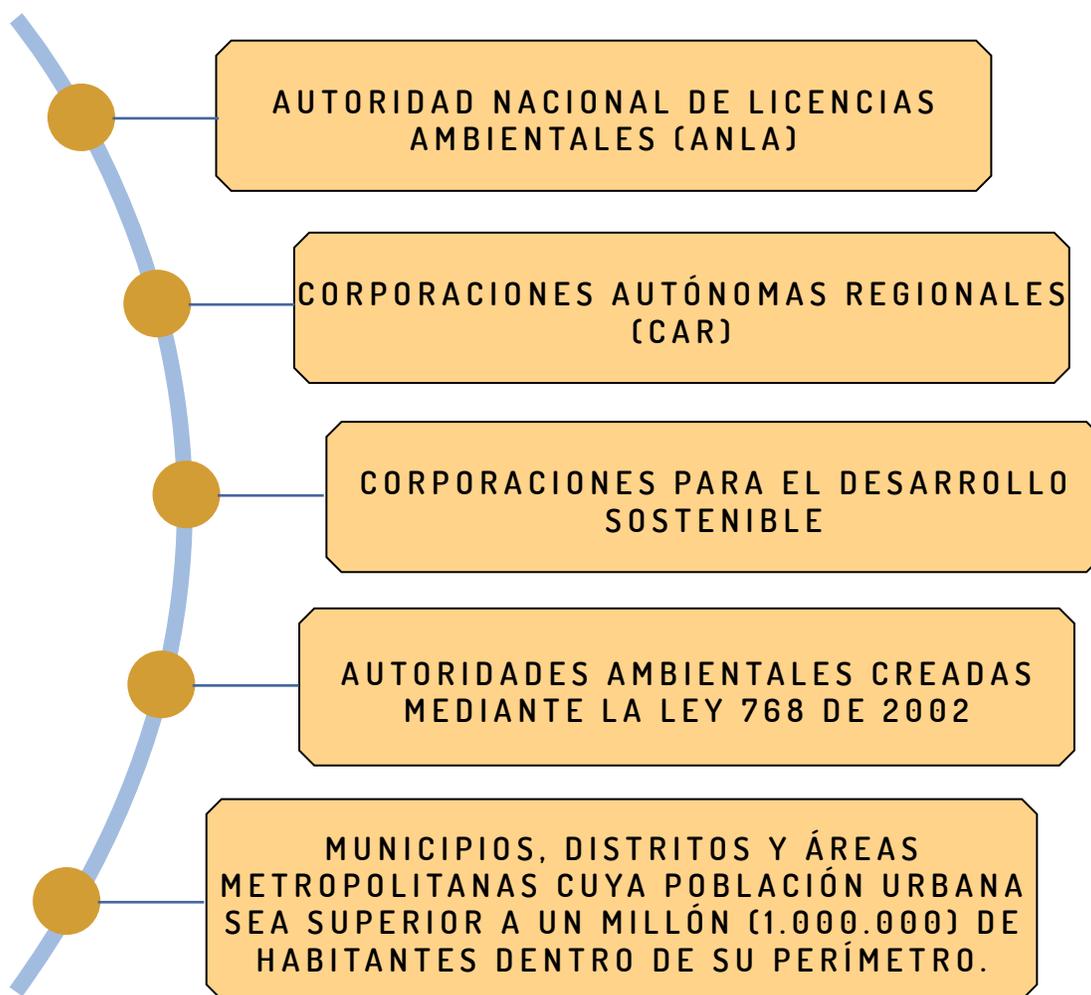


Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020, con base en el Decreto 1076 de 2015.

Como se muestra en la figura anterior, hacen parte de este sector la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en el nivel central (Gobierno nacional) y como organismos autónomos del nivel regional las autoridades ambientales regionales.

Según el Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales competentes para negar, otorgar y realizar seguimiento a las licencias ambientales son:

Figura 7 Autoridades competentes para negar, otorgar y realizar seguimiento a las licencias ambientales



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

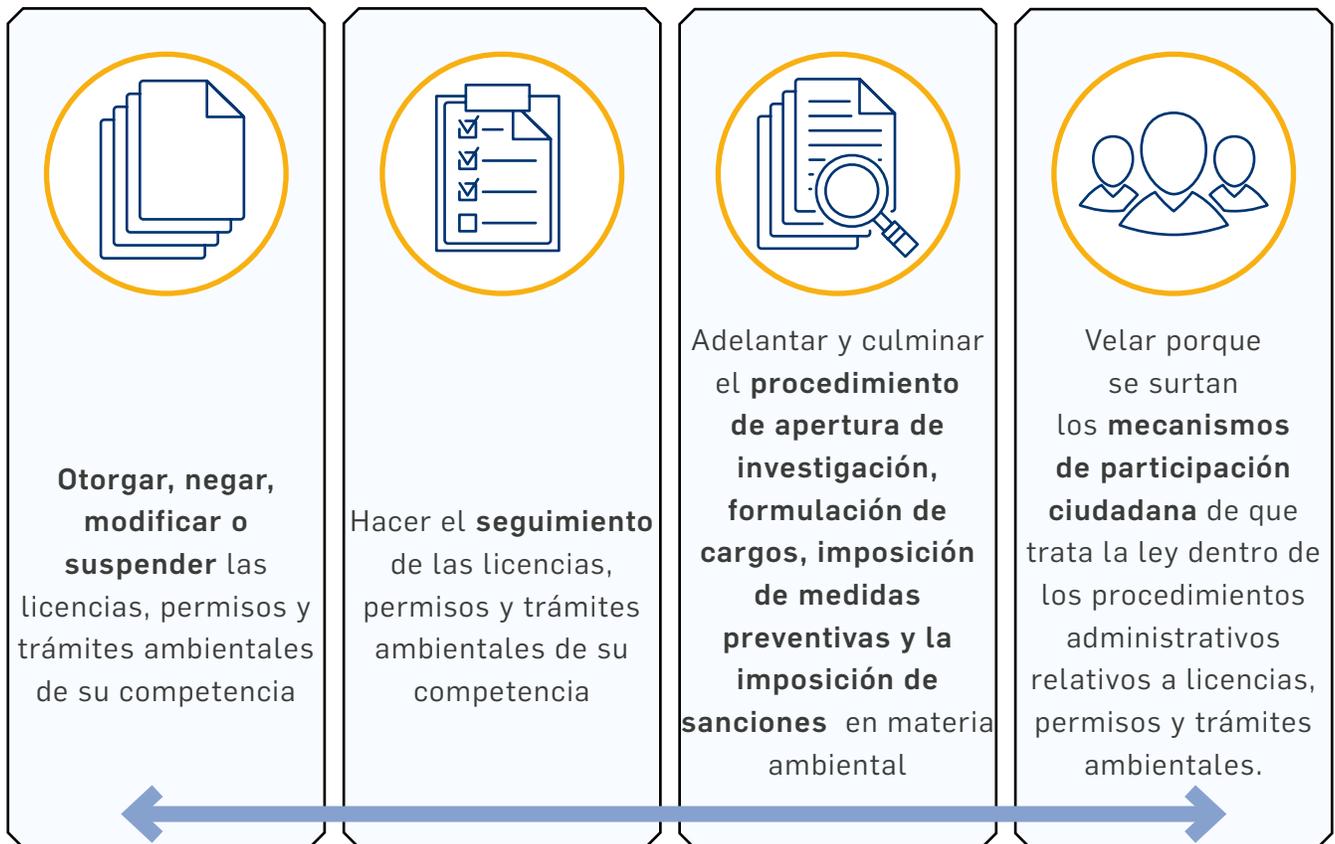
2.1. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 y posteriormente se reestructuró mediante el Decreto 376 de 2020. Es una unidad administrativa especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica y hace parte del sector administrativo de ambiente y desarrollo sostenible.

2.1.1. Funciones, misión y visión

Es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental de su competencia, cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país, se rige entre otras, por las siguientes funciones:

Figura 8 Funciones de la ANLA



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

La misión de la entidad es contribuir al desarrollo sostenible del país con excelencia en la evaluación, el otorgamiento y el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales; en cuanto a su visión, la ANLA espera ser a 2030 referente como autoridad ambiental moderna de alto nivel técnico, cercana a la ciudadanía colombiana y caracterizada por la efectividad de sus resultados.

2.1.2. ¿En qué proyectos, obras o actividades tiene competencia?

En el Decreto 1076 de 2015 se definen los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Asimismo, se establece la jurisdicción que sobre estos tiene cada una de las autoridades ambientales, dependiendo de su naturaleza. En el caso de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las competencias son las siguientes:

En el sector hidrocarburos:

Figura 9 Proyectos, obras o actividades competencia de la ANLA en el sector de hidrocarburos

Exploración sísmica que requiera la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros.

Perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Terminales de entrega y estaciones de transferencia de hidrocarburos, entendidos como la infraestructura de almacenamiento asociada al transporte de hidrocarburos y sus productos y derivados por ductos.

Transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a 6 pulgadas (15.24 c.m.), incluyendo estaciones de bombeo, control de flujo.

Explotación de hidrocarburos que incluye: perforación de los pozos, construcción de instalaciones, obras complementarias (incluido el transporte interno de fluidos por ductos), almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructura asociada y conexas.

Construcción y operación de refinerías y desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación.

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020, con base en el Decreto 1076 de 2015.

En el sector minero:

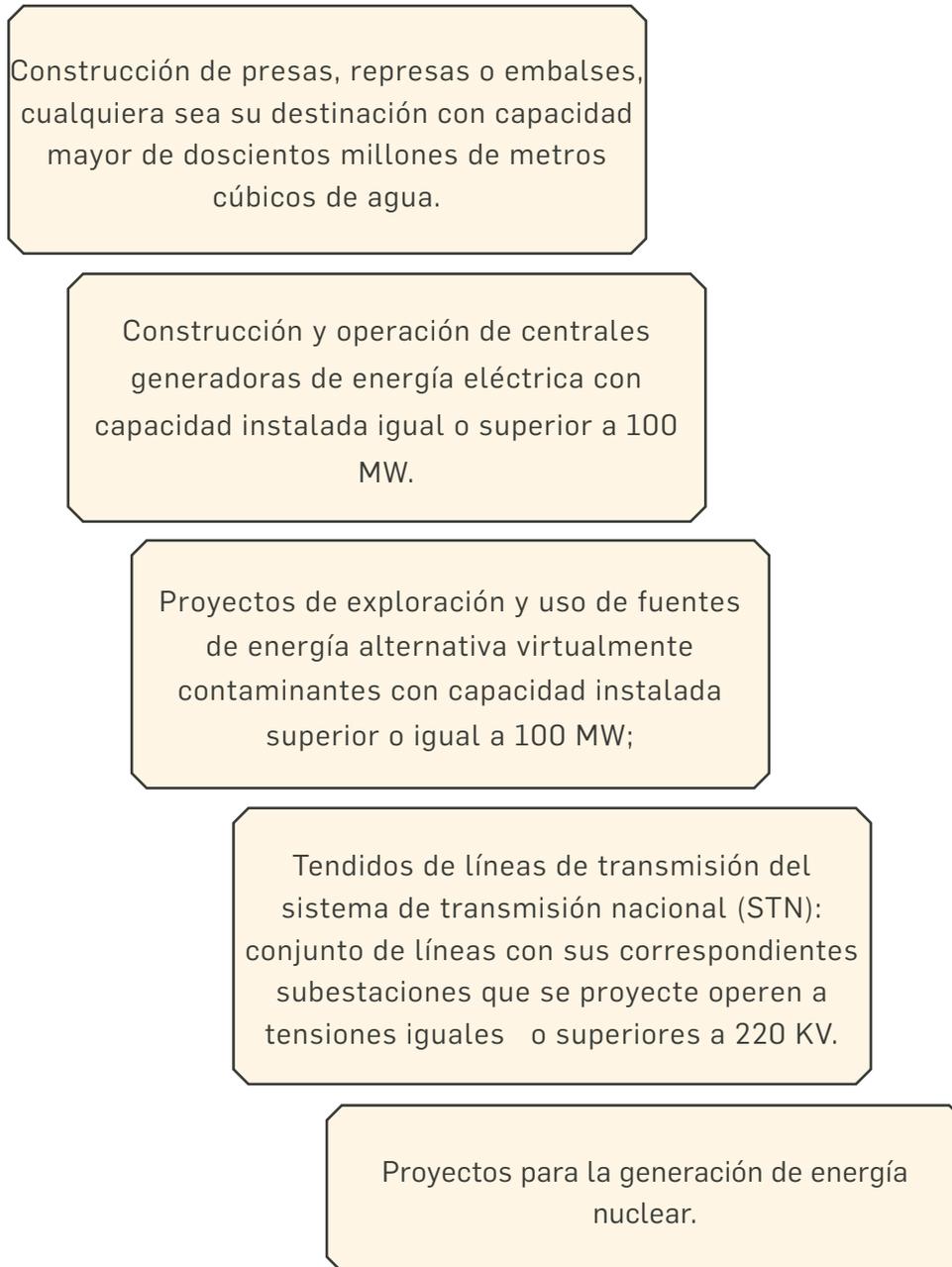
Figura 10 Proyectos, obras o actividades competencia de la ANLA en el sector minero



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020, con base en el Decreto 1076 de 2015.

En el sector de energía, presas, represas y embalses:

Figura 11 Proyectos, obras o actividades competencia de la ANLA en el sector de energía, presas, represas y embalses



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020, con base en el Decreto 1076 de 2015.

En el sector de infraestructura marítima, costera y fluvial:

Figura 12 Proyectos, obras o actividades competencia de la ANLA en el sector infraestructura, marítima, costera y fluvial

Construcción o ampliación y operación de puertos marítimos de gran calado.

Dragados de profundización de los canales de acceso a puertos marítimos de gran calado.

Estabilización de playas y de entradas costeras.

Construcción y operación de puertos públicos en la red fluvial nacional

Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas en la red fluvial nacional.

Construcción de espolones en la red fluvial nacional.

Desviación de cauces en la red fluvial nacional.

Dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas de la red fluvial nacional.

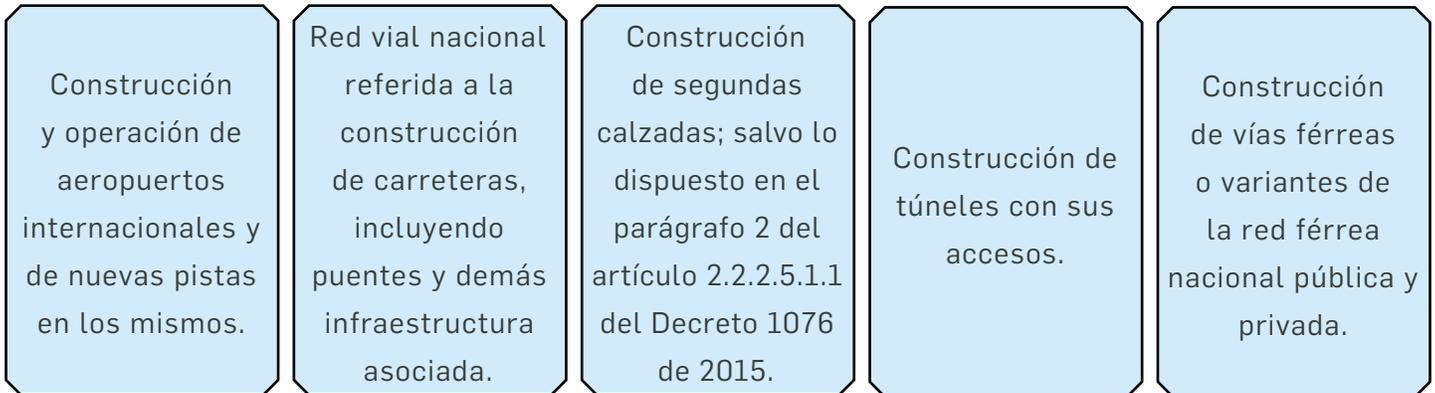
Construcción pública de Obras marítimas duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playa.

Construcción y operación de distritos de riego y/o de drenaje con coberturas superiores a 20.000 hectáreas.

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020, con base en el Decreto 1076 de 2015.

En el sector de infraestructura vial y férrea:

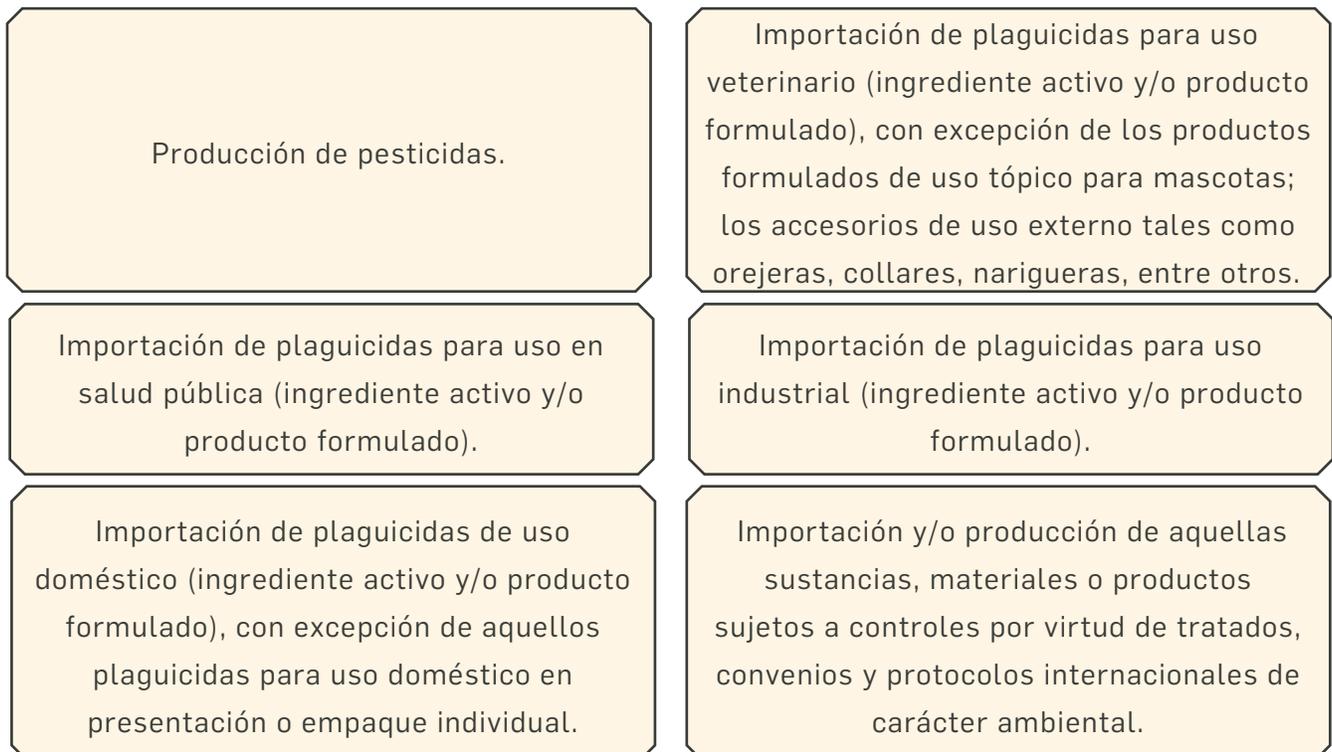
Figura 13 Proyectos, obras o actividades competencia de la ANLA en el sector infraestructura vial y férrea



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020, con base en el Decreto 1076 de 2015..

En producción e importación de pesticidas, plaguicidas y en proyectos especiales:

Figura 14 Proyectos, obras o actividades competencia de la ANLA en producción e importación de pesticidas y plaguicidas y en proyectos especiales



Importación de plaguicidas para uso agrícola (ingrediente activo y/o producto formulado), con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos de origen vegetal.

Ajustada al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020, con base en el Decreto 1076 de 2015..

El listado previo de competencias regulatorias se debe tener en cuenta en todo momento, ya que todos los interesados en los proyectos, obras o actividades mencionadas deben solicitar una licencia ambiental ante la ANLA como requisito para su ejecución. Tener claro cuáles son es fundamental para un control social efectivo.

En caso de tener inquietudes sobre otro tipo de actividades, es posible que la competencia corresponda a autoridades ambientales del nivel regional. Para revisar el tema en detalle puede consultar el Decreto 1076 de 2015, sección 2, artículo 2.2.2.3.2.2.

2.2. Corporaciones autónomas regionales, corporaciones de desarrollo sostenible, grandes centros urbanos y autoridades ambientales creadas mediante Ley 768 de 2002

Las corporaciones autónomas regionales son entes corporativos de carácter público encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, mientras velan por el

desarrollo sostenible del país. Permiten a las regiones orientar de manera coordinada y concertada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables.

Existen, también, las corporaciones para el desarrollo sostenible, que, además de cumplir las funciones de las corporaciones autónomas regionales, promueven el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de su jurisdicción, desarrollan labores de promoción e investigación científica y de transferencia de tecnología y dirigen el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar explotaciones inadecuadas del territorio.

Conviene señalar que en el caso de las corporaciones que tienen jurisdicción marino-costera, estas entidades regionales se encargan de formular, dentro de las áreas de su competencia, los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMUNIAC junto a otras entidades.

Finalmente, en los municipios que superan el millón de habitantes, las autoridades ambientales urbanas son la autoridad ambiental en el perímetro urbano y las CAR ejercen sus funciones en la jurisdicción rural.

2.2.1. ¿En qué proyectos, obras o actividades tienen competencia?

Las competencias de las corporaciones autónomas regionales, corporaciones de desarrollo sostenible, los grandes centros urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante Ley 768 de 2002 se encuentran relacionadas en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.2.3.

En el sector minero:

Figura 15 Proyectos, obras o actividades competencia de las corporaciones autónomas regionales en el sector minero

Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras

con producción superior a 10.000 metros cúbicos por mes.

Explotación de carbón

Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 toneladas al año.

Explotación de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos

Cuando la producción proyectada sea menor a 600.000 toneladas al año para las arcillas; o menor a 250.000 metros cúbicos al año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.

Explotación de minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas

Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2'000.000 de toneladas al año.

Explotación de otros minerales y materiales

Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1'000.000 de toneladas al año.

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020 con base en Decreto 1076 de 2015.

En el sector de energía, presas, represas y embalses:

Figura 16 Proyectos, obras o actividades competencia de las corporaciones autónomas regionales en el sector de energía, presas, represas y embalses

- Construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.
- Tendidos de líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Regional (STR): conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operen a tensiones entre 50Kv y menores de 220Kv.
- Construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MV; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MV.
- Construcción de presas, represas o embalses con capacidad igual o inferior a 200'000.000 de metros cúbicos de agua.
- Proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada entre 10 y 100 MW.

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020, con base en Decreto 1076 de 2015.

En el sector de infraestructura marítima y costera

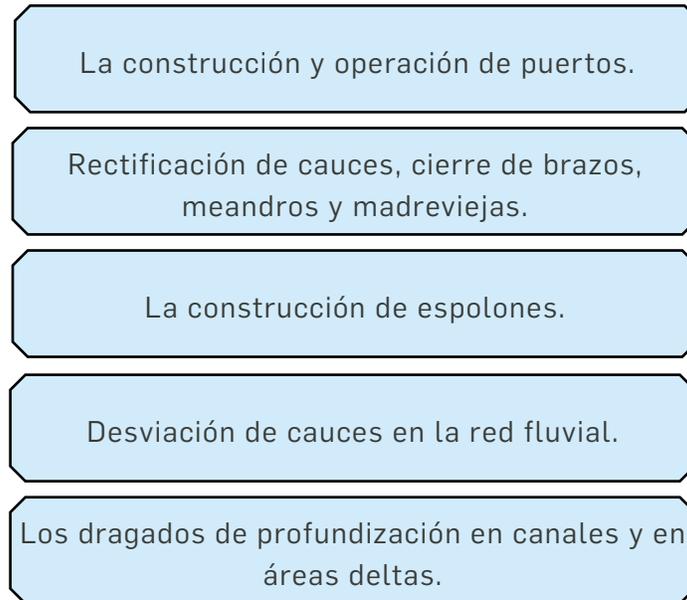
Figura 17 Proyectos, obras o actividades competencia de las corporaciones autónomas regionales en el sector de infraestructura marítima y costera

- Construcción o ampliación y operación de puertos marítimos que NO sean de gran calado.
- Dragados de profundización de los canales de acceso a puertos marítimos que NO sean de gran calado.
- Ejecución de obras PRIVADAS relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas.
- Construcción y operación de aeropuertos de nivel nacional y de nuevas pistas en los mismos.

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020, con base en el Decreto 1076 de 2015.

Ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional

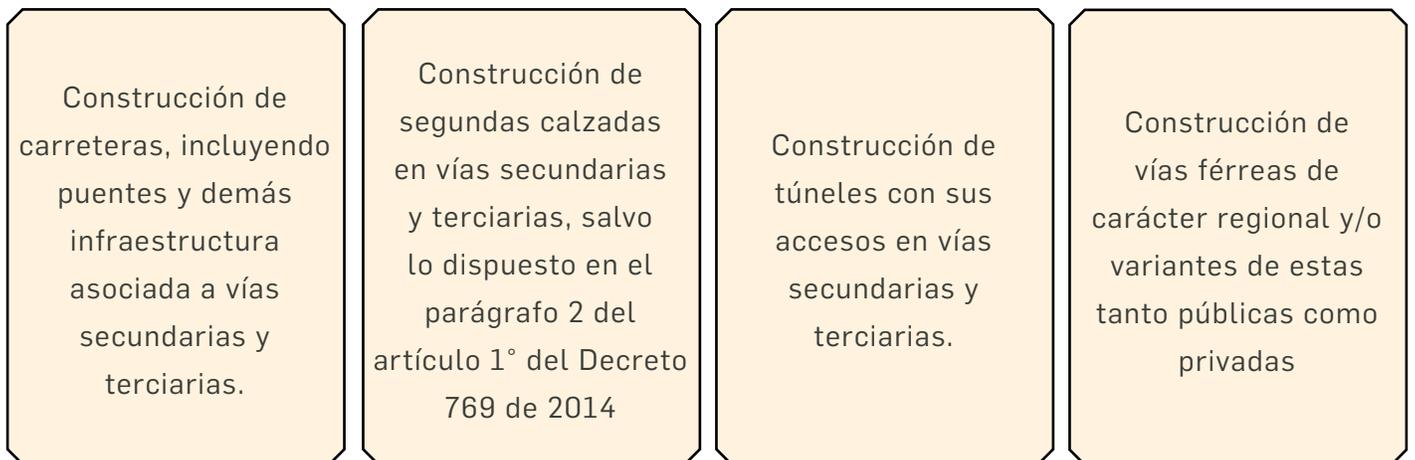
Figura 18 Proyectos, obras o actividades competencia de las corporaciones autónomas regionales en la ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020, con base en el Decreto 1076 de 2015.

En el sector de infraestructura vial y férrea

Figura 19 Proyectos, obras o actividades competencia de las corporaciones autónomas regionales en el sector de infraestructura vial y férrea



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

2.3. Resumen de elementos para realizar control social de las competencias y funciones institucionales

Tabla 1 Elementos para realizar control social de las competencias y funciones institucionales

A QUÉ LE HAGO CONTROL SOCIAL	CÓMO HAGO CONTROL SOCIAL
1. A las competencias y funciones institucionales.	1. Cumplimiento de la ley y de la normatividad ambiental. 2. Acción institucional y acción de cumplimiento bajo los principios de transparencia, equidad, celeridad, economía y efectividad

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.



3. Proceso de licenciamiento ambiental

En este capítulo conocerá cómo la autoridad ambiental toma las decisiones a lo largo de este proceso que conduce a otorgar o negar una licencia u otra autorización ambiental y cómo hace control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades con el instrumento de manejo y control ambiental. Conocer este proceso de principio a fin le permitirá reconocer los momentos en los cuales es importante que exista un control social, y con ello, realizarlo de manera efectiva.

En el marco del Decreto 1076 de 2015, el licenciamiento ambiental hace referencia al proceso de evaluación y seguimiento que aplica “a los proyectos, obras y actividades que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje” (Artículo 2.2.2.3.1.3).

3.1. Normativa asociada y definición de licencia ambiental

El proceso de licenciamiento se encuentra soportado en un marco jurídico que garantiza la implementación de la ley y los principios de la política ambiental colombiana. Tiene procedimientos administrativos e instrumentos para su cumplimiento que se aplican a través de autoridades ambientales con competencia en la materia.

Figura 20 Normativa asociada al licenciamiento ambiental



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

Todo proyecto, obra o actividad que pueda de afectar de manera negativa el medio ambiente debe surtir un proceso de evaluación del impacto ambiental de acuerdo con la ley y los reglamentos vigentes. Durante este proceso, la autoridad ambiental competente toma la decisión de otorgar o negar su viabilidad ambiental y, con ello, autorizar el desarrollo de sus labores.

El instrumento de manejo y control bajo el cual se otorga la autorización se denomina licencia ambiental. Es pertinente aclarar que los proyectos que iniciaron actividades con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993 y no contaban con autorización ambiental para su operación, tienen la posibilidad, mientras se encuentren amparados por un régimen de transición, de presentar para aprobación un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control; existen actualmente Planes de Manejo Ambiental que han sido establecidos por la autoridad ambiental como instrumento de manejo y control, los cuales se encuentran vigentes y son sujetos al proceso de evaluación ambiental, en los casos en que se requiera la modificación de dicho instrumento.

¿QUÉ ES LA LICENCIA AMBIENTAL?

Es la **autorización que otorga la autoridad ambiental** competente **para la ejecución de una obra o actividad** sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental **llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables** que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Esta deberá **obtenerse previamente a la iniciación del proyecto**, obra o actividad y establecer los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los impactos ambientales. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental (Decreto 1076 de 2015 – Art 2.2.2.3.1.3)

Se deben surtir dos procesos para la toma de decisiones frente a la viabilidad ambiental de proyectos, obras o actividades:

1. Quien tenga interés en obtener una licencia ambiental debe elaborar los estudios ambientales correspondientes a su actividad bajo una serie de requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Debe presentar los estudios ante la autoridad ambiental que le corresponda según el Decreto 1076 de 2015 para que los evalúe y tome una decisión frente a la viabilidad ambiental del proyecto, obra o actividad.

3.2. Elaboración de estudios ambientales

Los estudios ambientales exigidos por las autoridades ambientales son el diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) y el estudio de impacto ambiental (EIA); cada uno de estos estudios tiene diferentes propósitos y alcances que serán descritos con detalle más adelante.

Con base en estos estudios, la autoridad ambiental competente evaluará y definirá si el proyecto es o no es viable, es decir, si otorga o niega la licencia ambiental. Existe una *Metodología general para la presentación y elaboración de estudios ambientales (MGPEA)* y documentos que contienen los *términos de referencia (TdR)* que deben cumplir los estudios para cada actividad.

Los términos de referencia generales son diferentes por sector, por ejemplo, una hidroeléctrica y una vía requieren detalles de información diferente, esto, en la medida en que los impactos ambientales son diversos y dependen del tipo de sector y actividad, lo que implica que se busque cierta especificidad en lo que exige la autoridad ambiental a cada tipo de proyecto, obra o actividad y han sido acogidos por acto administrativo por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). En el caso de no existir términos de referencia generales, la autoridad ambiental competente debe expedir los términos de referencia específicos de acuerdo con el proyecto.

Para consultar los documentos asociados a los términos de referencia puede acceder al siguiente enlace:

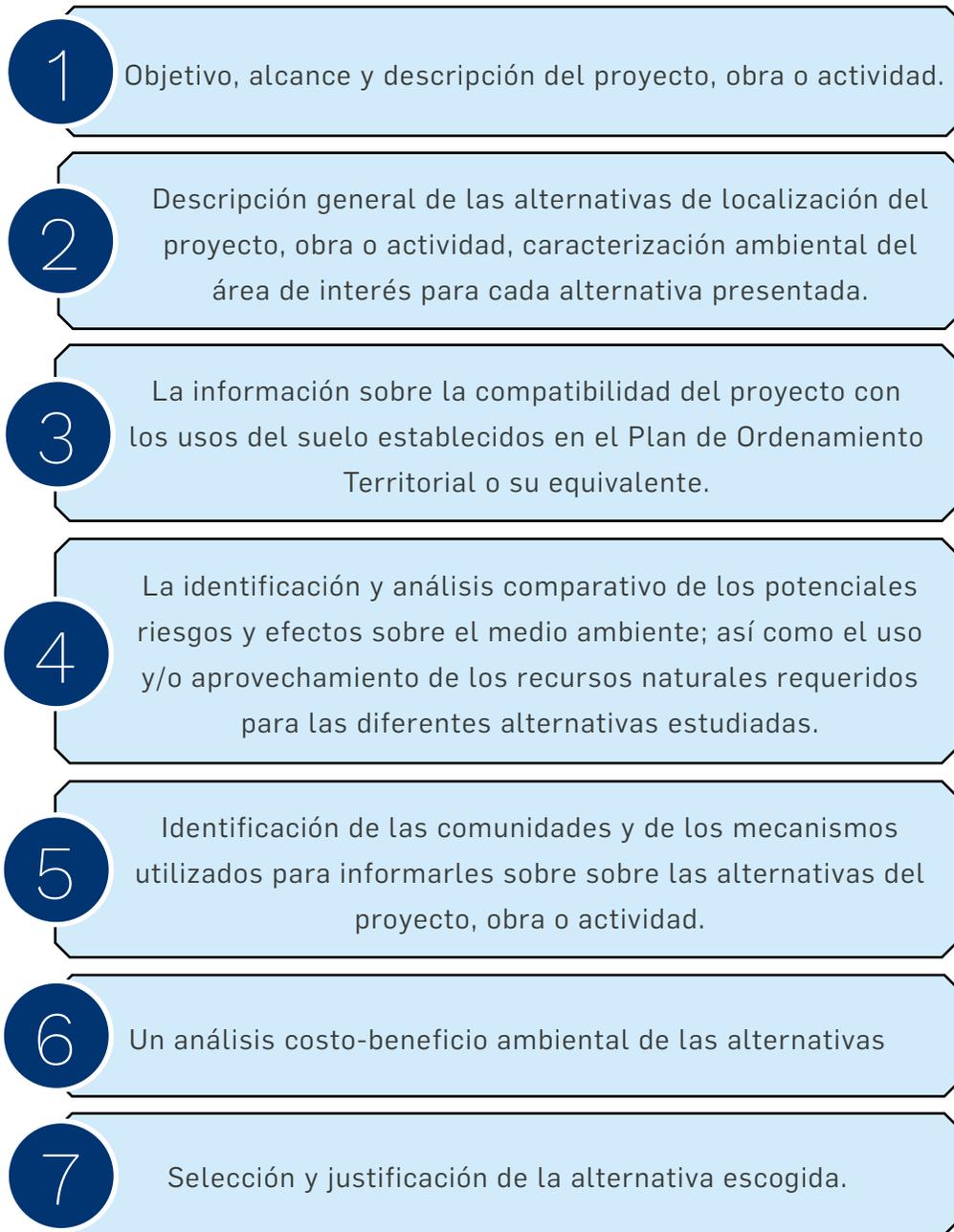
[https://www.anla.gov.co/normatividad/documentos-estrategicos/
terminos-de-referencia](https://www.anla.gov.co/normatividad/documentos-estrategicos/terminos-de-referencia)

Diagnóstico ambiental de alternativas (DAA)

El diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) es un estudio que permite evaluar y comparar ambientalmente diferentes opciones que presenta

el solicitante de un proyecto para su ejecución. Aporta los elementos requeridos para seleccionar una alternativa que optimice el uso de recursos naturales y evite o minimice los riesgos e impactos negativos. El diagnóstico debe contener:

Figura 21 Componentes del diagnóstico ambiental de alternativas (DDA)



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020, con base en el Decreto 1076 de 2015,

Tenga en cuenta que no todos los proyectos, obras o actividades requieren que quien solicita la licencia ambiental realice este estudio, de modo que quien esté interesado en una licencia, como primer paso de su proceso, debe pedirle a la autoridad ambiental correspondiente que se pronuncie, para saber si tiene esta obligación. En caso de no requerirse diagnóstico ambiental de alternativas (DAA), el interesado solamente debe elaborar el estudio de impacto ambiental para identificar y **valorar los impactos ambientales del proyecto o actividad sobre el medio ambiente y formular las medidas ambientales para su manejo.**

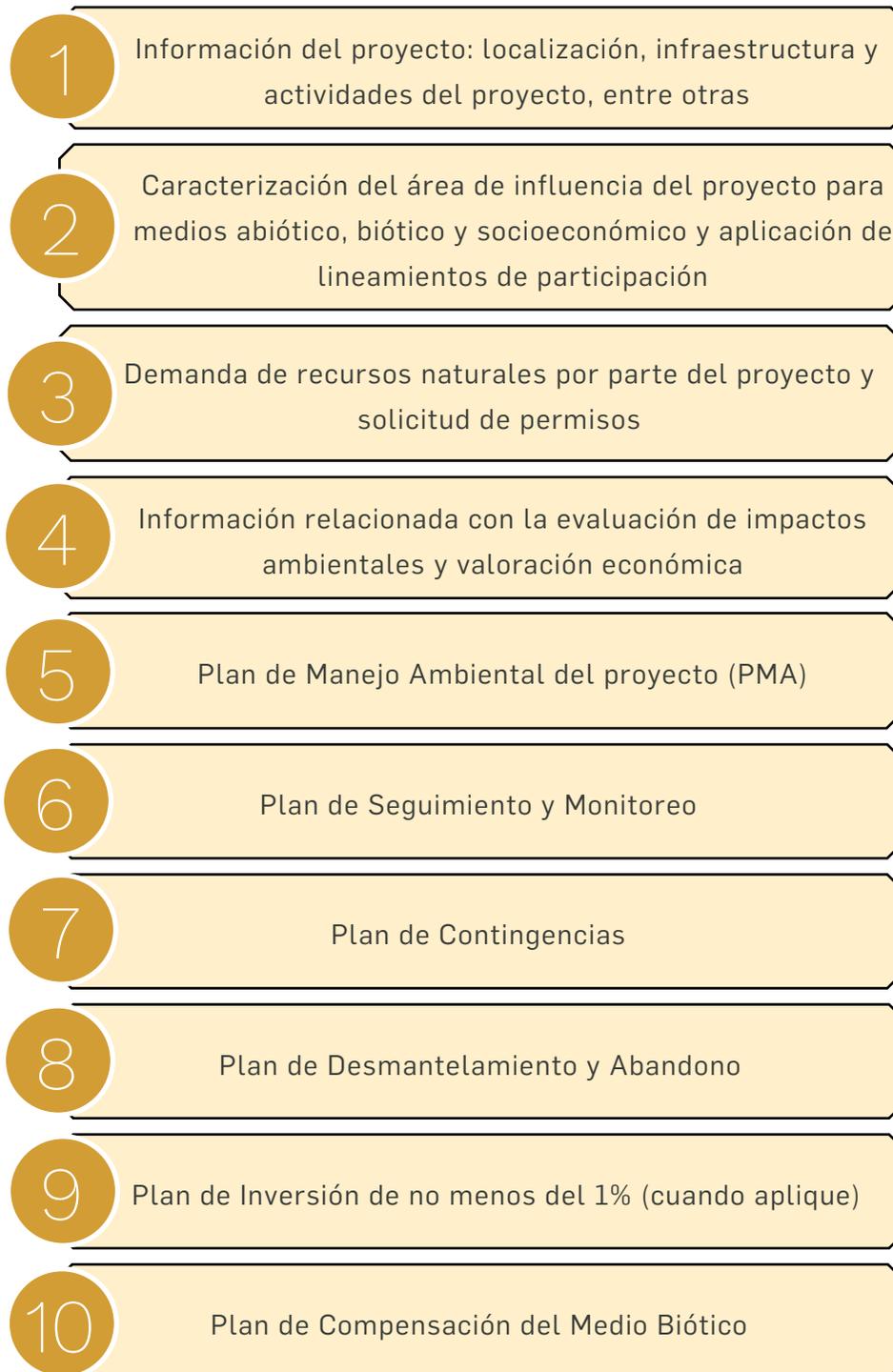
Usted puede consultar el **Decreto 1076 de 2015** para conocer los proyectos que tienen como requisito la elaboración de este diagnóstico, para velar que en esos casos se cumpla.

Estudio de impacto ambiental (EIA)

Es un documento básico para decidir sobre la viabilidad de los proyectos que requieren licencia ambiental y es obligatorio para todos los proyectos que requieren dicha licencia. Deberá corresponder en su contenido y profundidad con las características y entorno del proyecto, obra o actividad.

Tenga en cuenta que debe contener lo siguiente, para que pueda hacer una vigilancia en su territorio de la adecuada realización de este tipo de estudios cuando sea necesario:

Figura 22 Componentes del estudio de impacto ambiental



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020, con base en el Decreto 1076 de 2015.

Tenga en cuenta que el **interesado del proyecto deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental a la autoridad ambiental con la evidencia**

de que surtió los propósitos de la participación ciudadana que se establecen en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales. Estos lineamientos de participación se deben desarrollar con las autoridades locales, las comunidades y otros actores identificados en el área de influencia con el fin de:

1. Proporcionar información suficiente, amplia, clara, oportuna, accesible y comprensible sobre el proyecto y sus actividades para la efectiva participación de los actores del área de influencia.
2. Promover la deliberación y argumentación, durante la elaboración del estudio de impacto ambiental, de los actores involucrados para identificar y registrar los impactos ambientales que se generaría por las actividades del proyecto y formular las medidas para el manejo ambiental de prevención, mitigación, corrección y compensación en cada una de las fases del proyecto, obra o actividad.
3. Socializar los resultados del estudio de impacto ambiental (EIA) antes de radicarlo en la autoridad ambiental competente. En estos espacios se deben presentar las decisiones tomadas por el solicitante sobre el resultado de la implementación del proceso de participación en la elaboración del Estudio.

Todos los momentos de participación deben estar regidos por los siguientes criterios para que se consideren efectivos:

- Hacerse de manera previa a la radicación del estudio de impacto ambiental ante la autoridad ambiental.
- Proporcionar la información necesaria sobre el proyecto, sus actividades y el estudio ambiental a los actores involucrados, de manera clara, oportuna, accesible y comprensible.
- Generar espacios de diálogo en los que se promueva la deliberación, argumentación y debate, de modo que los actores participantes puedan expresar observaciones, inquietudes y aportes respecto a la información sobre el proyecto y sus implicaciones en el territorio.
- Posibilitar que los actores del área de influencia aporten, con base en su conocimiento del territorio, información sobre los

componentes ambientales y demás aspectos que contiene el estudio de impacto ambiental.

- Garantizar la participación de los actores del área de influencia en la identificación y análisis de los impactos y en la formulación de las medidas de manejo ambiental.
- Presentar las decisiones tomadas por el solicitante de la licencia ambiental frente a las inquietudes y sugerencias de los actores involucrados a lo largo del proceso de participación en la elaboración del estudio de impacto ambiental. En caso de que no se estimen pertinentes los aportes de los actores involucrados en el proceso participativo, se debe argumentar por qué.

Cabe señalar que la elaboración de los estudios ambientales es una responsabilidad del interesado del proyecto, dado que es quien debe cumplir con lo establecido en la Metodología General para la Presentación y Elaboración de Estudios Ambientales (MGEPEA) y los términos de referencia establecidos para el tipo de proyecto. En esta fase, las autoridades ambientales no tienen ninguna actuación administrativa y competencia sobre el proyecto.

Las actuaciones de los interesados se encuentran en el marco de los contratos firmados con las agencias estatales para la explotación de recursos naturales o construcción de obras: la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Unidad de Planificación Minero-Energética, entre otras. Para mayor información se recomienda consultar el [Módulo 10: control social a la industria extractiva](#).

NOTA: Todo interesado en desarrollar un proyecto que requiera licencia ambiental, antes de hacer la solicitud de la licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente, debe surtir un proceso con la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa para establecer si procede o no, la consulta previa con comunidades étnicas, en el marco del proyecto, obra o actividad.

La consulta previa es un derecho fundamental de los grupos étnicos que busca proteger su integridad cultural, social, económica y garantizar el derecho a la participación conforme a la Constitución Política, siempre que un proyecto, obra, actividad o medida administrativa o legislativa sea susceptible de afectarles directamente.

La autoridad ambiental verificará, en el marco de los requisitos exigidos en el trámite de licenciamiento, la presentación de los soportes de la realización del proceso de consulta previa, si hay lugar a su procedencia.

Para resolver dudas específicas sobre el proceso de consulta previa, haga clic aquí: [Autoridad Nacional de Consulta Previa](#).

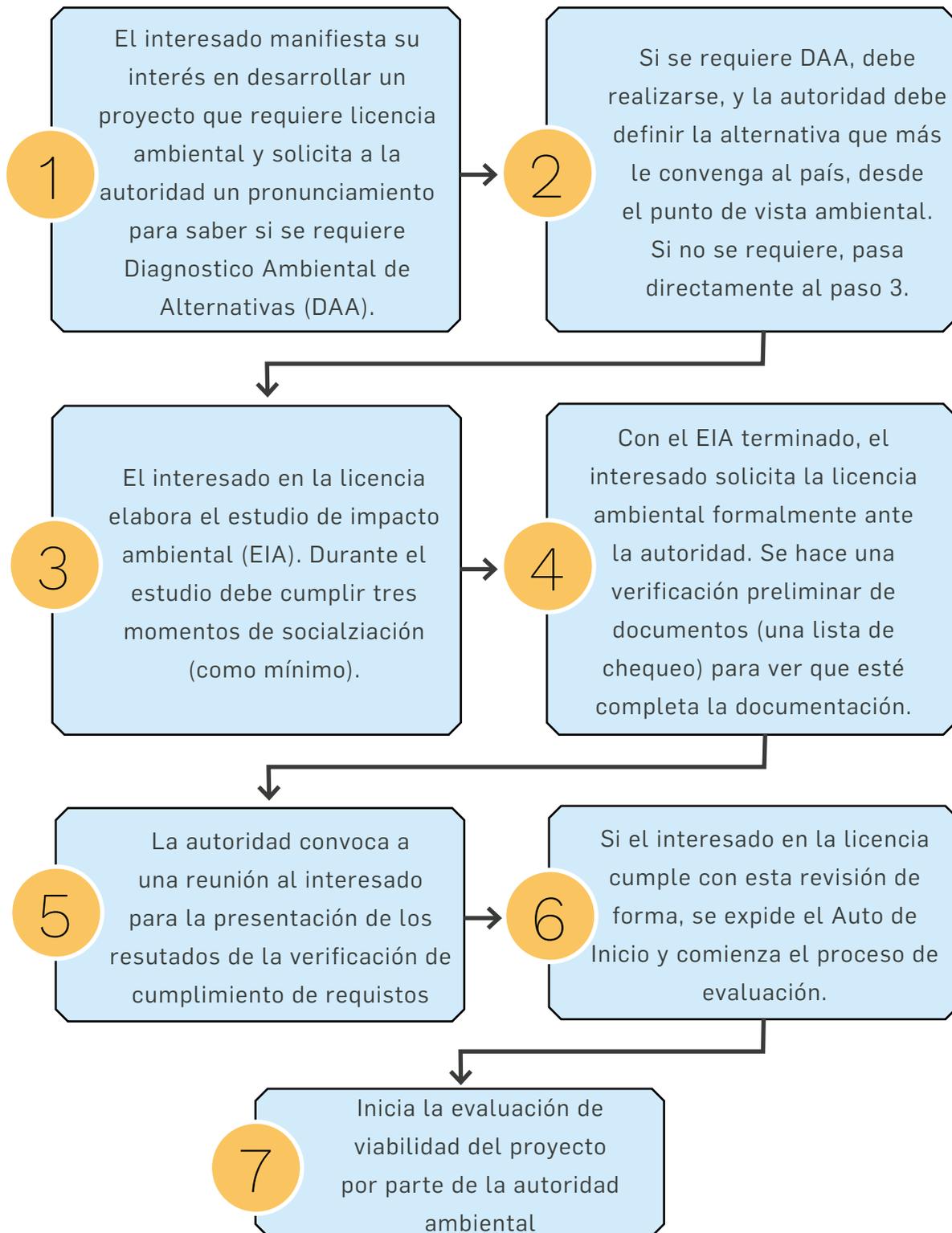
3.3. Evaluación de la solicitud de licencia ambiental

El proceso de evaluación inicia cuando la persona o entidad interesada en la licencia ambiental entrega los documentos pertinentes y cumple con los requisitos para el inicio del trámite de evaluación de la licencia ambiental.

Para comenzar un proceso de licenciamiento ambiental, la ANLA realiza una verificación preliminar de documentos (VPD), esta corresponde a una revisión de forma, no de fondo, que garantiza que la documentación entregada por el interesado se encuentre completa. Cuando la documentación cumple con los requisitos básicos de los términos de referencia y del manual de elaboración de estudios ambientales, la ANLA genera el auto de inicio de trámite.

La figura a continuación muestra el proceso desde que el interesado se registra hasta que la autoridad ambiental emite el auto de inicio de evaluación.

Figura 23 Pasos para la solicitud de la evaluación de un proyecto, obra o actividad y emisión del auto de inicio



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

Tenga en cuenta que desde el momento en el que se emite el auto de inicio hasta cuando la entidad se pronuncia frente a la viabilidad ambiental del proyecto, cualquier persona natural o jurídica puede solicitar ser reconocida como tercer interviniente del proyecto, como se detalla a continuación:

Tabla 2 Mecanismo de participación de reconocimiento de tercer interviniente

<p>¿QUIÉN PUEDE ACTUAR COMO TERCERO INTERVINIENTE?</p>	<p>Cualquier persona, natural o jurídica interesada en participar de manera activa en un trámite ambiental (conocer de los actos administrativos relacionados con el proceso de licenciamiento ambiental e interponer acciones jurídicas si es de su interés) y puede renunciar a la figura de tercero interviniente cuando lo considere pertinente.</p>
<p>¿CÓMO SE SOLICITA SER TERCERO INTERVINIENTE?</p>	<p>Debe realizar la solicitud de manera escrita, especificando la intención de ser reconocido como tercero interviniente y relacionar, de manera clara, nombres y apellidos completos, número de identificación, dirección y teléfono. La aceptación para figurar como tercero interviniente será notificada al interesado por parte de la autoridad ambiental una vez sea validada la información suministrada.</p>
<p>¿EN CUÁLES ACTOS ADMINISTRATIVOS PUEDE PARTICIPAR COMO TERCERO INTERVINIENTE?</p>	<p>Solicitud de licencia ambiental, modificación de licencia ambiental y procesos sancionatorios.</p>
<p>¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE PARTICIPAR COMO TERCERO INTERVINIENTE?</p>	<p>Puede participar de manera activa durante un trámite ambiental de su interés. Tiene la posibilidad de controvertir las decisiones de la autoridad ambiental cuando se profiere un acto administrativo a través de un recurso de reposición (dentro del término de 10 días hábiles después de la notificación).</p>
<p>¿CÓMO SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN?</p>	<p>Las personas interesadas pueden escribir un correo electrónico dirigido a la autoridad ambiental correspondiente, llenar un formulario en la página web o crear un usuario en la plataforma VITAL y solicitar este proceso desde allí.</p> <p>Una vez se verifican los requisitos, se expide un acto administrativo de reconocimiento.</p>
<p>PARA MAYOR INFORMACIÓN</p>	<p>Ver Ley 99 de 1993 – artículo 69.</p>

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

Adicionalmente, desde el auto de inicio hasta antes de que la autoridad ambiental se pronuncie sobre la viabilidad del proyecto, la ciudadanía puede solicitar una audiencia pública ambiental.

La audiencia pública ambiental es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se pretende dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general y a entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, también, para informar de la existencia de un proyecto, obra o actividad.

Es un espacio de carácter informativo, no de debate, ni de discusión, donde se reciben opiniones, información y documentos de los ponentes que deberán tenerse en cuenta en el momento de la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental competente. En la siguiente tabla se detallan los alcances de la audiencia pública ambiental.

Tabla 3 Mecanismo de participación de la audiencia pública ambiental

<p>ALCANCE DE LA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL</p>	<p>Durante la audiencia pública ambiental no se toman decisiones, se reciben opiniones, información y documentos que deberán tenerse en cuenta en el momento de la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental competente.</p>
<p>¿QUIÉNES LA PUEDEN SOLICITAR?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Procurador general de la Nación o el delegado para asuntos ambientales y agrarios. - Defensor del pueblo. - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. - Directores de las demás autoridades ambientales. - Gobernadores y alcaldes. - 100 personas o 3 entidades sin ánimo de lucro.

<p>PASOS DEL PROCESO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de audiencia pública. 2. Evaluación de solicitud (15 días hábiles). 3. Convocatoria (30 días hábiles). 4. Disposición de estudios ambientales para el público. 5. Reuniones informativas. 6. Audiencia pública. 7. Elaboración del acta de la audiencia pública. 8. Incorporación de las ponencias en el análisis de la toma de decisión del proyecto por parte de la autoridad ambiental en su concepto técnico.
<p>¿CÓMO PROCEDE?</p>	<p>En los casos de evaluación de licencia ambiental y modificación de licencia ambiental, una vez la autoridad ambiental haya declarado reunida la información del proyecto, ordena la celebración de la audiencia pública ambiental, para lo cual emite un auto que ordena la celebración de la audiencia pública y fija un edicto para la información de la ciudadanía y grupos de interés interesados.</p>
<p>¿QUÉ SON LAS REUNIONES DE INFORMACIÓN ADICIONAL?</p>	<p>Son espacio de reunión convocados de manera previa a la audiencia pública ambiental, en los cuales está presente el interesado del proyecto y la autoridad ambiental competente del trámite. Estas reuniones tienen el propósito de entregar información sobre el proyecto y resolver inquietudes del mismo, así como inquietudes sobre el trámite que realiza la autoridad ambiental en el marco de la evaluación o el seguimiento del proyecto, a las comunidades y demás actores participantes.</p>
<p>¿QUÉ SUCEDE EN LA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL?</p>	<p>A las personas con derecho propio y a los participantes que se hayan inscrito como ponentes se les asigna un tiempo para realizar su intervención.</p>

**¿QUIÉNES PUEDEN
INTERVENIR EN LA
AUDIENCIA?**

A la audiencia pública ambiental podrá asistir cualquier persona que así lo desee. No obstante, solo podrán intervenir las siguientes personas:

1. Por derecho propio, es decir, quienes no requieren inscripción previa.
2. Representante legal de la autoridad ambiental competente y los demás funcionarios que, para tal efecto, se deleguen o designen.
3. Representante(s) de las personas naturales o jurídicas que hayan solicitado la realización de la audiencia.
4. Procurador general de la Nación, el Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios o los procuradores judiciales ambientales y agrarios o sus delegados.
5. Defensor del pueblo o su delegado.
6. Gobernador(es) del (los) departamento(s) donde se encuentre o pretenda localizarse el proyecto o sus delegados.
7. Alcalde(s) del(os) municipio(s) o distrito(s) donde se encuentre o pretenda desarrollarse el proyecto o sus delegados.
8. Personero municipal o distrital o su delegado.
9. Los representantes de las autoridades ambientales con jurisdicción en el sitio donde se desarrolla o pretende desarrollarse el proyecto, obra o actividad o sus delegados.
10. Los directores de los institutos de investigación científica adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) o sus delegados.
11. El peticionario de la licencia, autorización o permiso ambiental.

<p>¿QUIÉNES PUEDEN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA?</p>	<p>Por previa Inscripción:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Otras autoridades públicas.2. Expertos y organizaciones comunitarias y/o ambientales.3. Personas naturales o jurídicas. <p>Las personas interesadas en intervenir en la audiencia pública podrán realizar su inscripción a partir de la fijación del edicto en que se ordena la Audiencia y hasta tres días antes de su celebración.</p> <p>Para mayor información ver Decreto 1076 de 2015 – Decreto 330 de 2007.</p>
---	--

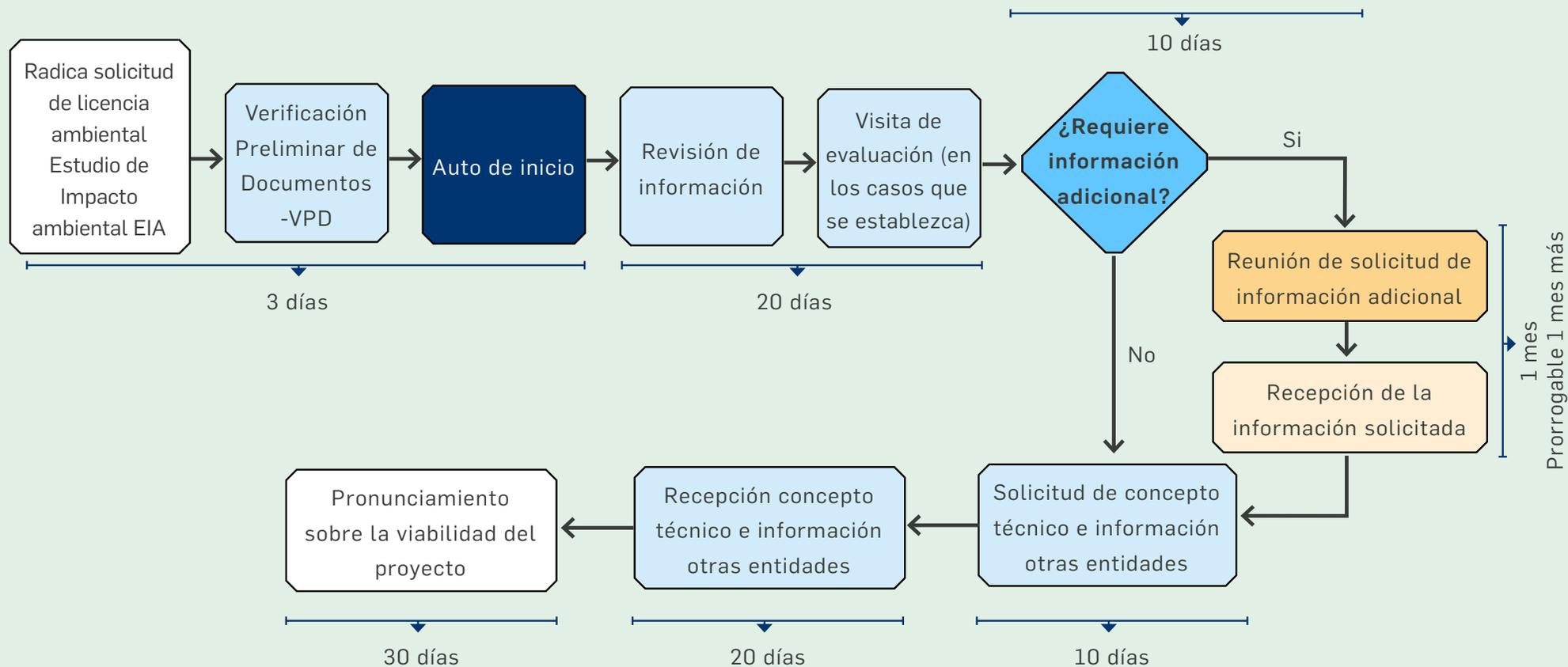
Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

Para que los mecanismos de participación relacionados con la audiencia pública ambiental se puedan materializar de manera efectiva, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales publica en su página web la información sobre la celebración de la audiencia pública ambiental, además del contenido del estudio de impacto ambiental.

De igual manera, la ANLA publica en la Gaceta Ambiental los actos administrativos expedidos: <http://www.anla.gov.co/ciudadania/actos-administrativos-gaceta>

Ahora bien, para seguir con el proceso de evaluación: una vez generado el auto de inicio de una solicitud de evaluación ambiental comienza el proceso, que se desarrolla como se muestra en la siguiente imagen.

Figura 24 Flujograma del proceso de evaluación ambiental



Nota: los días a que hace referencia son hábiles, considerando lo establecido en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913: "en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarle lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el ultimo día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

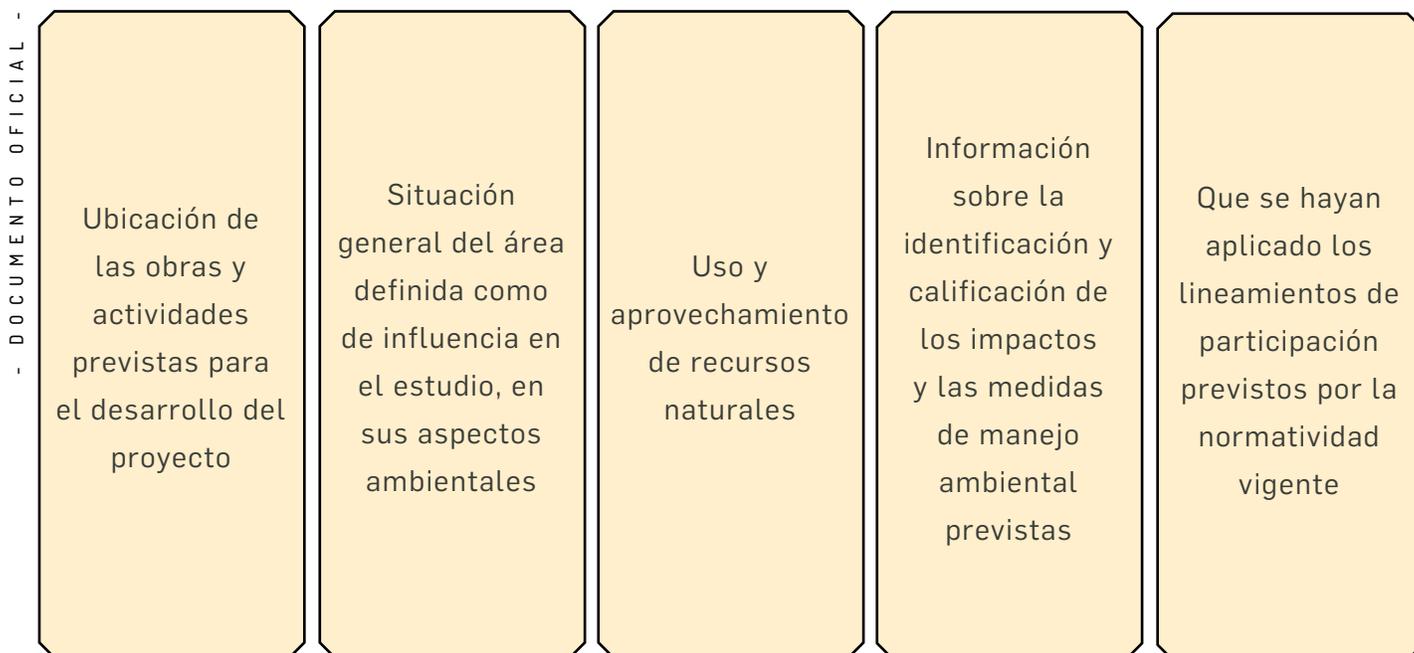
Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

La autoridad ambiental asigna un equipo interdisciplinario para evaluar el estudio de impacto ambiental. La primera tarea de este equipo es revisar la información descrita en el estudio y, en los casos que se establezca, planea la visita de verificación al área donde se desarrollará el proyecto, obra o actividad.

1. El equipo técnico, en los que se establezca realizar una visita de verificación al área del proyecto para conocer directamente el territorio en el que se pretende desarrollar el proyecto, obra o actividad; esta visita debe informarse a las autoridades municipales y las autoridades ambientales con jurisdicción en el área.

¿Qué se verifica en la visita?

Figura 25 Componentes a verificar en la visita al área del proyecto



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

2. Después de la visita técnica al área, el equipo debe establecer si el estudio de impacto ambiental cumple con los requerimientos de información determinados en los términos de referencia y en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales. Frente a esto pueden presentarse tres escenarios:

- No cumple, por lo tanto, se archiva el trámite y el interesado en desarrollar el proyecto, obra o actividad tendría que volver a comenzar todo el proceso desde los estudios ambientales.
 - Cumple, pero se hace necesario solicitar información adicional para la toma de decisión de viabilidad ambiental del mismo.
 - La información presentada es suficiente para la toma de decisión, por lo tanto, la autoridad ambiental comienza a elaborar el concepto técnico.
3. Cuando se realiza una solicitud de información adicional, se convoca a una reunión de información adicional, en la que participa la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y el interesado en la licencia ambiental. Es un espacio para solicitar información complementaria a la que ya se presentó en el estudio de impacto ambiental y que se considera indispensable para poder tomar una decisión.

El interesado tendrá un mes para la entrega de esta información, prorrogable máximo por un mes adicional.
 4. Se puede solicitar concepto técnico a otras entidades sobre el uso y aprovechamiento de recursos que propone el estudio de impacto ambiental. Este concepto se puede solicitar a las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto u otras entidades cuyo concepto se considere relevante.
 5. Cuando el interesado en la licencia ambiental ha entregado la información adicional solicitada y se cumple el tiempo de entrega de información proveniente de otras entidades, se da por reunida toda la información para tomar una decisión sobre la viabilidad del proyecto. En caso de que se haya solicitado una audiencia pública ambiental, en ese momento se suspenden los tiempos del trámite de evaluación y se ordena la celebración de la convocatoria de la audiencia.
 6. Una vez reunida toda la información y surtidos los mecanismos de participación a que haya lugar, el equipo evaluador de la ANLA elabora un concepto técnico de evaluación que contiene las

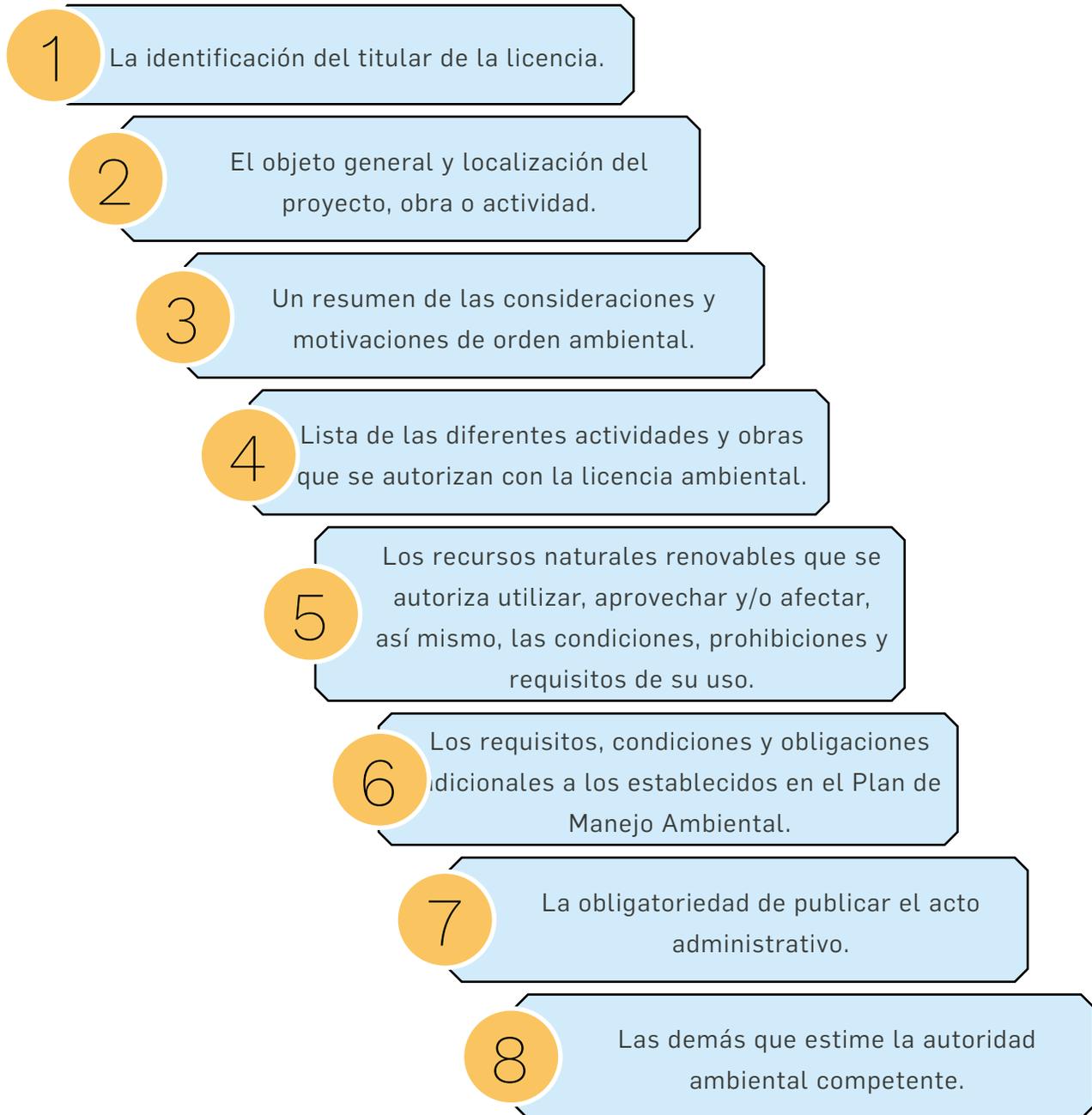
consideraciones técnicas que sustentan la decisión de determinar la viabilidad ambiental o no del proyecto.

7. La decisión del concepto técnico se debe acoger mediante un acto administrativo en el cual se otorga o niega la licencia ambiental.
8. La decisión se notifica a quienes hicieron la solicitud de licencia ambiental, quienes pueden interponer un recurso de reposición sobre la decisión de la entidad. **En los casos en que existan terceros intervinientes reconocidos para el proceso, también se les notifica la decisión, sobre la cual podrán interponer recurso de reposición.**
9. El acto administrativo se publica en la [Gaceta Ambiental](#) y los más recientes pueden consultarse en la ventanilla integral de trámites ambientales (VITAL).
10. El solicitante de la licencia ambiental puede desistir del trámite ante la autoridad en cualquier momento del proceso de evaluación.

3.3.1. ¿Qué contiene la licencia ambiental?

La licencia ambiental es una autorización en la que se determinan las condiciones para desarrollar las obras y actividades previstas en la ejecución del proyecto y se establecen las medidas para el manejo de los potenciales impactos ambientales. El acto administrativo por el cual se otorga licencia ambiental contiene:

Figura 26 Componentes de la licencia ambiental



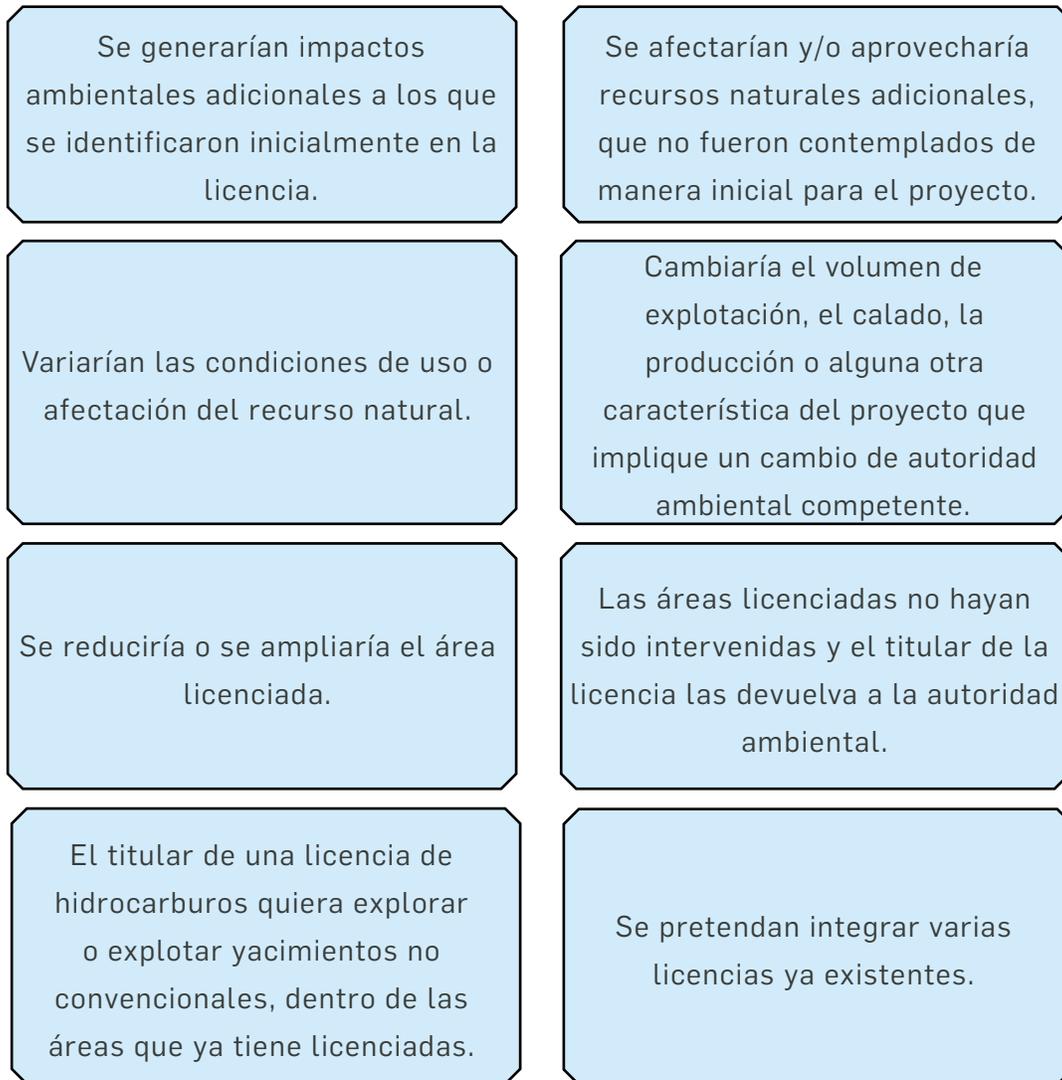
Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

3.4. Modificación de la licencia ambiental

En el caso de que un titular de una licencia ambiental otorgada quiera hacer cambios en su proyecto, debe solicitar la evaluación ambiental para

la modificación de esta. Los requisitos para la modificación los define el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.7.2, y el artículo 2.2.2.3.8.1 señala el trámite y contempla los pasos para la solicitud de una licencia nueva, pero con tiempos más cortos para la evaluación:

Figura 27 Casos en que se debe solicitar la modificación de licencia ambiental



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, con base en Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

En qué se diferencia el proceso de evaluación de modificación de licencia ambiental al de una licencia nueva:

1. La revisión de requisitos mínimos es de quince (15) días hábiles.

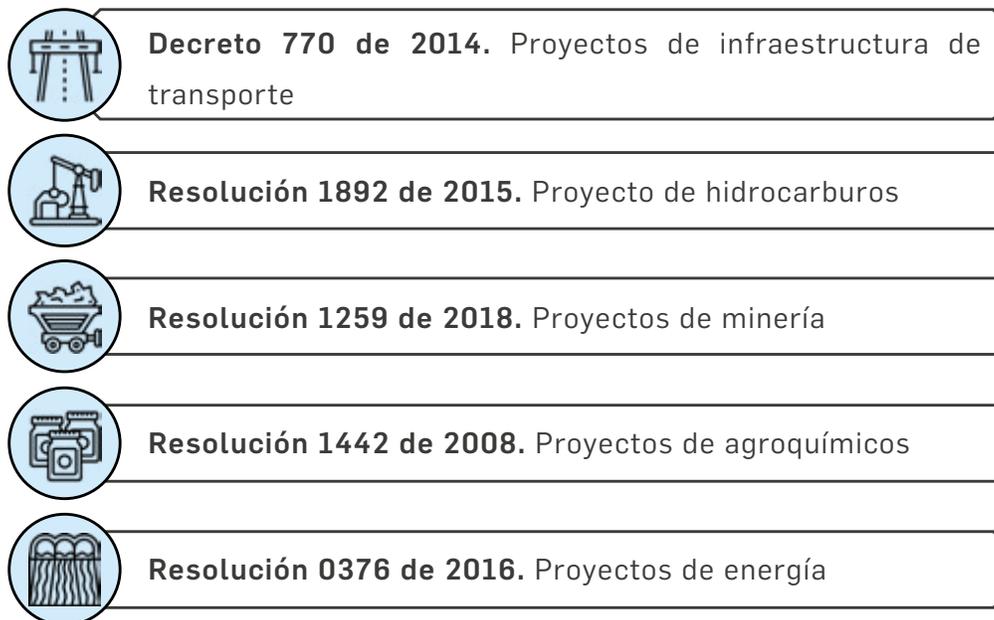
2. No se presenta un estudio de impacto ambiental, sino el complemento del estudio de impacto ambiental y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental.
3. La solicitud de concepto técnico o de información a otras entidades es de diez (10) días hábiles

Se debe tener en cuenta que, en los trámites de solicitud de modificación de licencia ambiental, desde el auto de inicio hasta antes de que la autoridad se pronuncie sobre la viabilidad del proyecto; la ciudadanía puede solicitar ser reconocida como tercero interviniente o solicitar la celebración de una audiencia pública ambiental, como se mencionó previamente.

3.5. Cambios menores

Es importante señalar que no todos los cambios que se pretendan hacer a un proyecto implican solicitar la modificación de licencia ambiental. Existen otras actividades consideradas como modificaciones menores o ajustes normales dentro de la actividad licenciada que tienen en cuenta su propio proceso en el marco de la legislación para cada sector.

Figura 28 Normativa que establece los cambios menores en cada sector objeto de licenciamiento ambiental



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

Es importante señalar que las actividades que se ejecuten bajo la figura de cambio menor/giro ordinario, cumplan, principalmente, con los siguientes aspectos:

- No generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
- No requieran del otorgamiento de nuevos permisos de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.
- No sea necesario variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable.
- No se requiera de la reducción o ampliación del área licenciada.
- No sea necesario el cambio de autoridad ambiental competente debido al ajuste en volúmenes de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

En todos los casos, es la autoridad ambiental competente la que debe hacer la evaluación de todos los aspectos con el fin de establecer si las actividades contempladas por parte de las empresas como cambio menor/giro ordinario pueden llevarse a cabo bajo la figura en mención.

3.6. Resumen de elementos para realizar control social a lo largo del proceso de evaluación y de modificación de la Licencia Ambiental

Tabla 4 Resumen de elementos para realizar control social a lo largo del proceso de evaluación y de modificación de la Licencia Ambiental

A QUÉ LE HAGO CONTROL SOCIAL	CÓMO HAGO CONTROL SOCIAL
<p>Adecuado desarrollo de los estudios ambientales que indique la ley respecto a contenido y a garantías de participación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Participando en los espacios de deliberación y construcción de los estudios ambientales que se desarrollen en mi territorio y exigiendo que se realicen si no se han convocado. ■ Conociendo los documentos que orientan los estudios ambientales (metodologías del Ministerio de Ambiente y los términos de referencia) ■ Verificando que se surtan, como mínimo, los tres propósitos de la participación con los lineamientos establecidos. ■ Verificando que el contenido presentado por el interesado en obtener licencia ambiental corresponda con los contenidos mínimos que debe tener el estudio de impacto ambiental.

A QUÉ LE HAGO CONTROL SOCIAL	CÓMO HAGO CONTROL SOCIAL
<p>Verificación el cumplimiento de los tiempos de ley y de los procedimientos establecidos para la evaluación de una licencia ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Participando en los espacios de diálogo que genera la autoridad ambiental en la visita de evaluación. ■ Solicitando información mediante derecho de petición sobre los estudios ambientales de mi interés o sobre el proceso de evaluación de estos. ■ Inscribiéndome como tercero interviniente para que me notifiquen de todas las actuaciones administrativas durante el proceso de evaluación. ■ Contactando las entidades que puedan contribuir en el proceso formativo al interior de mi organización en materia de legislación ambiental. ■ Sabiendo que, además de los mecanismos de participación ya mencionados, en caso de necesitar conocer detalles de proyectos, obras o actividades en mi territorio, se puede solicitar la celebración de una audiencia pública ambiental.
<p>Decisiones tomadas por la entidad con pronunciamiento en actos administrativos sobre la viabilidad de un proyecto, obra o actividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Consultando la Gaceta Ambiental y la página web de las autoridades ambientales para conocer sus decisiones respecto a la viabilidad ambiental de proyectos, obras o actividades en mi territorio. ■ Inscribiéndome como tercero interviniente para que me notifiquen de todas las actuaciones administrativas durante el proceso de evaluación y para tener la posibilidad de usar los recursos administrativos que me permitan controvertir la decisión de la entidad, en caso de considerarlo necesario. ■ Solicitando información mediante derecho de petición sobre los estudios ambientales de mi interés o sobre el proceso de evaluación de estos.

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

3.7. Seguimiento y control a las licencias ambientales otorgadas

La Ley 99 de 1993, compilada en el Decreto 1076 de 2015, establece que la autoridad ambiental que otorga permiso, trámite o licencia ambiental es la encargada de adelantar su respectivo seguimiento, salvo en casos excepcionales asociados a fallos judiciales o normas específicas.

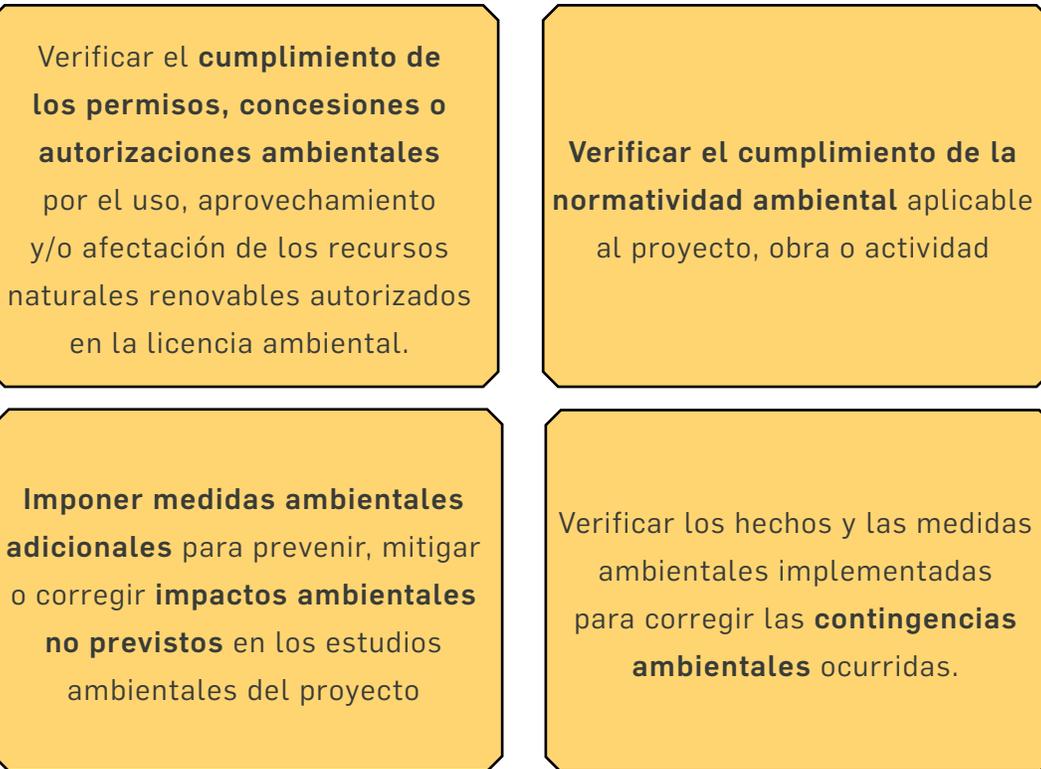
Una vez expedido el instrumento de manejo y control ambiental, durante toda su vida útil los proyectos obras o actividades serán objeto de seguimiento y control. Esto con el fin de verificar que cumplan con la normatividad ambiental que les aplica y con las obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de información y corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el titular de la licencia.

En término generales, las labores de seguimiento y control tienen los siguientes objetivos:

Figura 29 Objetivos de las labores de seguimiento y control





Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

Desde el momento en el que a un proyecto, obra o actividad se le otorga una licencia ambiental o en caso de iniciar actividades sin contar con el instrumento de manejo y control, la ciudadanía puede hacer denuncias ambientales ante la autoridad ambiental competente. Las denuncias ambientales son la forma en que distintos actores comunican sobre el conocimiento de una presunta infracción ambiental por incumplimiento de las normas o por daño a los recursos naturales.

De acuerdo con la Ley 1333 de 2009, que establece el procedimiento sancionatorio ambiental; una vez la autoridad ambiental tiene conocimiento de la denuncia ambiental, inicia la verificación preliminar del hecho y establece el presunto autor del mismo.

Tabla 5 Interrogantes asociados a la denuncia ambiental

<p>¿QUIÉN PUEDE INTERPONER UNA DENUNCIA AMBIENTAL?</p>	<p>Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. La denuncia puede ser anónima.</p>
<p>¿QUÉ DEBE CONTENER LA DENUNCIA AMBIENTAL?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Información precisa y clara sobre la presunta infracción ambiental, esto facilita la labor del control y seguimiento ambiental. ■ Fecha de ocurrencia de la presunta afectación. ■ Lugar aproximado en que ocurre la presunta afectación. ■ Algún tipo de evidencia como fotografías o videos puede ayudar a establecer mejor la situación. ■ Nombre del proyecto al que hace referencia o algún dato que le ayude a la autoridad ambiental a identificarlo. ■ Datos de contacto para poder responderle.
<p>¿A DÓNDE SE DEBE ENVIAR?</p>	<p>Las autoridades ambientales competentes son los canales de comunicación a través de los cuales se pueden remitir las denuncias ambientales.</p> <p>La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tiene los siguientes canales</p> <p>Formulario página web: http://www.anla.gov.co/ciudadania/participacion-ciudadana/denuncias/denuncias-ambientales</p> <p>Correo institucional: licencias@anla.gov.co</p> <p>Enlace vital: http://vital.minambiente.gov.co/silpa_ut_pre/QuejasDenuncias/QuejasDenuncias.aspx?Ubic=Ext</p> <p>Enlace ANLA-APP: http://ct.anla.gov.co/presentacion_movil/</p> <p>En la parte final de este documento encontrará los canales de comunicación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.</p>

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

3.7.1. Seguimiento y control a los instrumentos de manejo y control

El seguimiento ambiental se centra en la verificación del cumplimiento de los compromisos u obligaciones que el titular del proyecto asumió a través de la licencia ambiental u otro instrumento de manejo y control ambiental, y sus modificaciones, para esto el titular debe presentar de manera periódica a la autoridad ambiental un documento denominado informe de cumplimiento ambiental (ICA).

¿Qué es el informe de cumplimiento ambiental?

Es el instrumento de prevención, seguimiento y control enfocado en el autocontrol y en el mejoramiento continuo de la gestión ambiental por parte del titular de la licencia ambiental. Se debe entregar de manera periódica, según lo que esté establecido en licencia ambiental; esto puede ser trimestral, semestral o anual, de acuerdo con las características del proyecto, obra o actividad a ejecutar.

El contenido de dicho Informe tiene como propósito reportar el cumplimiento y efectividad de los compromisos que el titular de la licencia ambiental asumió ante la autoridad ambiental competente y que se encuentran establecidos en la licencia ambiental. Los componentes de dicho informe son:

- Introducción
- Antecedentes
- Aspectos técnicos
- Programación de las actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental
- Formatos de cumplimiento ambiental
- Observaciones y recomendaciones generales
- Anexos

Así mismo, el informe refleja el cumplimiento de los requerimientos que se realicen en los actos administrativos de modificación de licencia ambiental o de seguimiento ambiental.

En estos informes se reportan los resultados de los monitoreos ambientales que apliquen, de acuerdo con el uso y aprovechamiento de recursos naturales autorizados en la licencia ambiental, tales como: monitoreos de la calidad del agua superficial y subterránea, calidad del aire y ruido, entre otros.

Una vez los informes de cumplimiento ambiental se radican en la autoridad ambiental competente, constituyen parte del expediente del proyecto, obra o actividad y son de consulta pública; esto quiere decir que cualquier persona puede acceder a ellos.

Cabe señalar que la autoridad ambiental cuenta con el [Manual de seguimiento ambiental de proyectos](#) adoptado en el año 2002 por el entonces Ministerio de Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). En este manual se establecen los criterios técnicos y el procedimiento para el seguimiento y control ambiental de proyectos licenciados o con planes de manejo ambiental establecidos como instrumento de manejo y control.

Este manual es un documento público que puede consultarse también en el siguiente enlace <http://portal.anla.gov.co/manuales-y-guias>, y se convierte en un referente para que la ciudadanía conozca el marco de las actuaciones de las Autoridades en sus labores de seguimiento y control.

En la siguiente imagen se muestra el paso a paso general que sigue la ANLA para el seguimiento ambiental de proyectos, obras o actividades:

Figura 30 Paso a paso de ANLA para el seguimiento ambiental de proyectos, obras y actividades



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

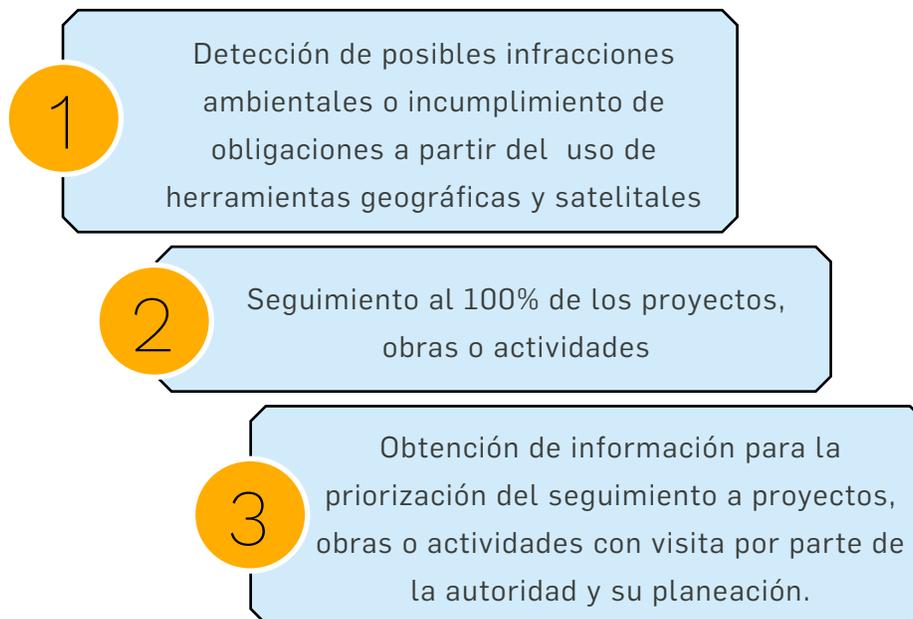
- 1) **Verificación preliminar del ICA (informe de cumplimiento ambiental):** es una revisión preliminar de la información presentada por los titulares de los instrumentos de manejo

y control ambiental en los ICA; la Resolución 0077 de 2019, modificada por la Resolución 0549 de 2020, estableció las fechas en las que los titulares de licencia ambiental deben presentar los informes de cumplimiento ambiental (ICA).

- Cuando el titular radica el informe de cumplimiento ante la autoridad ambiental, se verifica que contenga toda la información cartográfica presentada en el modelo de datos geográficos y el contenido del documento con sus anexos.
- El resultado de esta verificación puede ser conforme, o no conforme. Si no es conforme, el titular debe entregar la información faltante requerida en máximo un (1) mes. No obstante, independientemente del resultado de la verificación, la autoridad ambiental competente procederá a realizar el seguimiento al proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de los requerimientos a que haya lugar.

2) **Seguimiento documental espacial:** es un seguimiento basado en información cartográfica y espacial a través de herramientas geográficas y satelitales con los siguientes objetivos:

Figura 31 Objetivos del seguimiento documental espacial



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

3) **La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realiza la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los siguientes aspectos:**

- Infraestructura vigente del proyecto respecto a la zonificación de manejo ambiental.
- Infraestructura vigente respecto a imágenes de alta resolución espacial.
- Revisión de parámetros de calidad de los monitoreos ambientales reportados, según los límites permitidos por la norma, las tendencias y otros factores que existen para monitorear ruido, aire y recurso hídrico.
- Revisión del proyecto en un contexto regional².
- Espacializar o referenciar geográficamente presuntas denuncias por afectaciones ambientales.

Lo anterior, a partir de la información cartográfica y espacial entregada por el titular del proyecto en su informe de cumplimiento ambiental y de los antecedentes disponibles en el expediente que reposa en la autoridad ambiental.

- 4) **Seguimiento ambiental:** de acuerdo con la lista de proyectos priorizados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para el seguimiento ambiental, los resultados del seguimiento documental espacial y la información documental del expediente del proyecto, obra o actividad que reposa en la entidad, se establece si se debe realizar un seguimiento ambiental con visita o un seguimiento ambiental documental sin visita.

2 La ANLA, con el Instrumento de Regionalización, elabora reportes de alertas disponibles para consulta en la página web de la entidad: <https://www.anla.gov.co/entidad/tematicas/instrumentos-permisos-y-tramites-ambientales/instrumento-de-regionalizacion> los cuales a partir de un análisis regional integral permiten generar alertas sobre el estado, presión sobre el uso y aprovechamiento de recursos naturales, ecosistemas y sensibilidad ambiental.

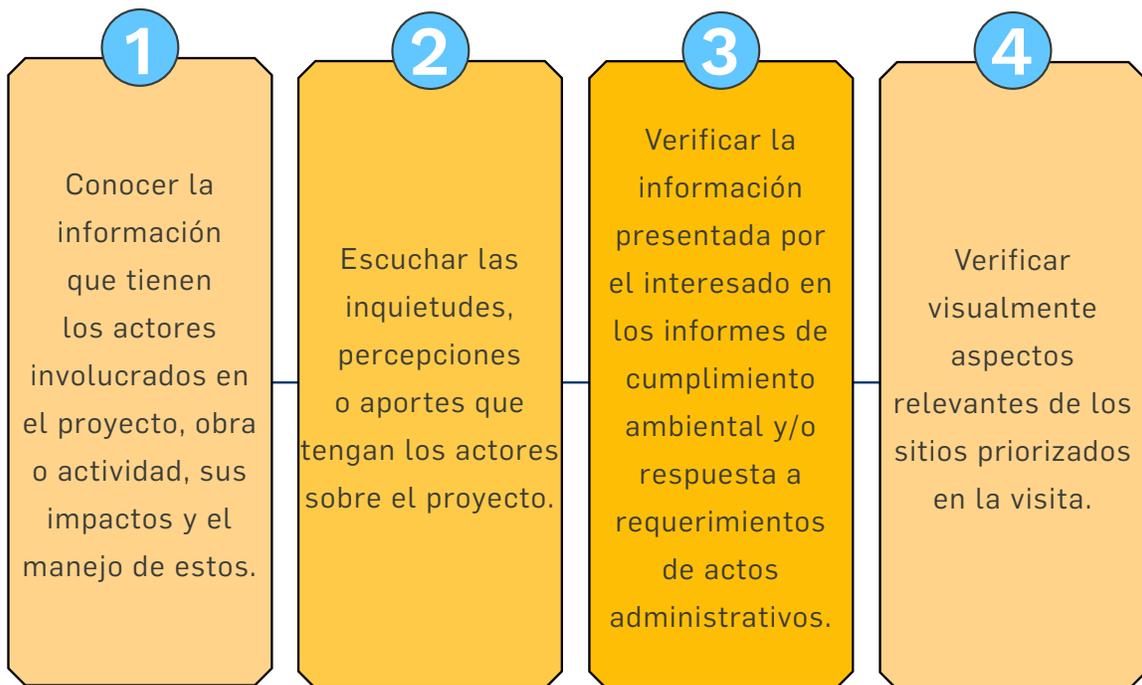
Seguimiento con visita al área del proyecto

En este caso se siguen los siguientes pasos:

1. El equipo asignado por la autoridad ambiental realiza la planeación, preparación y programación de la visita y le comunica a las autoridades municipales y ambientales, así como al titular del proyecto, obra o actividad, las fechas y objeto de la visita.
2. Se realiza la visita de seguimiento al área del proyecto, donde se desarrollan los recorridos en la zona de intervención del proyecto, zonas de uso y aprovechamiento de recursos naturales y se establece contacto con los grupos de interés en el área de influencia, dentro de los que se encuentran las personas que hayan interpuesto denuncias ambientales ante la autoridad.

Este seguimiento con visita incluye un acercamiento con las autoridades municipales y comunidades que se encuentran en el área de influencia del proyecto con el propósito de:

Figura 32 Propósitos del seguimiento al área de influencia con visita



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

Es fundamental que, durante la visita, las personas que hacen parte del área de influencia del proyecto expresen sus opiniones o percepciones frente al desarrollo del mismo e informen a la autoridad ambiental de la manera más detallada posible el avance en el cumplimiento de las obligaciones ambientales que tiene el titular del proyecto, en el marco de la licencia ambiental y las oportunidades de mejora que existen.

Seguimiento sin visita

Cuando el seguimiento al proyecto, obra o actividad no requiere visita, se hace con base en la información documental existente en la ANLA: informes de cumplimiento ambiental y otros documentos que se encuentren en el expediente del proyecto. Esta revisión **incluye las denuncias ambientales recibidas y otras solicitudes de información, quejas o peticiones de la ciudadanía.**

3.8. Resultados de las labores de seguimiento

3.8.1. Concepto técnico de seguimiento

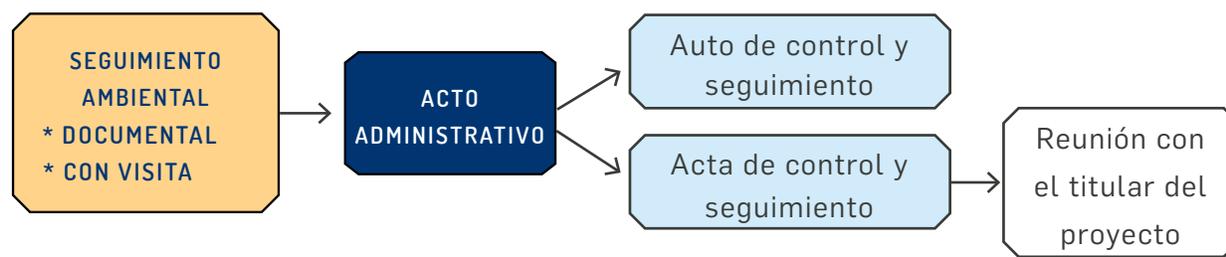
A partir de los resultados del seguimiento ambiental, con visita o sin esta, el equipo asignado debe elaborar el concepto técnico ambiental en el que detalle la totalidad los aspectos abordados en el seguimiento de un proyecto, obra o actividad. En el concepto se debe detallar, entre otros, los siguientes aspectos:

- El estado del proyecto.
- El cumplimiento de los planes, programas y de los actos administrativos.
- Los resultados del seguimiento ambiental.
- Las solicitudes de nuevos requerimientos y de requerimientos reiterados.
- Las recomendaciones sobre la procedencia de apertura de investigación ambiental, si aplica.
- Las recomendaciones al equipo jurídico para el pronunciamiento de la entidad.

3.8.2. Pronunciamiento de la autoridad ambiental

Por último, cuando ya se tiene un concepto técnico de seguimiento finalizado, este debe ser acogido por la entidad a través de un documento que sustente su obligatoriedad jurídica y en el cual la autoridad se pronuncia frente al cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental, por medio del cual impone los requisitos a que haya lugar.

Figura 33 Maneras para la imposición de requerimientos



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

Auto de control y seguimiento ambiental

Es un acto administrativo mediante el cual se acoge el concepto técnico de seguimiento ambiental.

Acta de control y seguimiento ambiental

Para este caso, se lleva a cabo una reunión de control y seguimiento ambiental en la que la autoridad ambiental expone los requerimientos al titular de la licencia en tiempo real y de forma oral se resuelven las dudas e inquietudes de las dos partes. El resultado de la oralidad es un acta de control y seguimiento ambiental, que tiene los mismos efectos de un acto administrativo.

¿Qué pasa si se imponen medidas adicionales a la licencia inicial?

Si como resultado del seguimiento se deben imponer medidas adicionales a las que se encuentran en el instrumento de manejo y control establecido, es decir, en la licencia ambiental o en el Plan de Manejo Ambiental, la autoridad debe emitir un acto administrativo en el que acoge el concepto técnico de seguimiento, con la modificación a la resolución que otorgó la licencia ambiental o estableció Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control.

En caso de que exista violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad con licencia o el permiso ambiental, la ciudadanía puede solicitar la celebración de una audiencia pública ambiental bajo lo establecido el Decreto 330 de 2007.

En este caso, la autoridad ambiental evaluará la información aportada por el solicitante y visitará el proyecto, obra o actividad; igualmente, además, se invitará a asistir a los entes de control. Con base en lo anterior, se determina la pertinencia o no de celebrar la audiencia pública.

3.9. Resumen de elementos para realizar control social a lo largo del proceso de seguimiento y control

Tabla 6 Elementos para hacer control social al proceso de seguimiento y control

A QUÉ LE HAGO CONTROL SOCIAL	CÓMO HAGO CONTROL SOCIAL
<p>Verificación del cumplimiento de las obligaciones consignadas en la licencia ambiental</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Participando en los espacios de diálogo que genera la autoridad ambiental en la visita de seguimiento. ■ Conformando una veeduría ciudadana para verificar el adecuado proceso de construcción y operación de proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que sean de mi interés. ■ Solicitando información mediante derecho de petición, dicha información debe estar relacionada con las actividades, uso y aprovechamiento de recursos naturales, y en general todos los aspectos relevantes que se llevan a cabo en el marco de un proyecto que se implementa y es de mi interés hacer seguimiento. ■ Solicitando una audiencia pública ambiental, en caso de que considere que existe algún tipo de incumplimiento a la licencia. ■ Interponiendo denuncias ambientales cuando conozca una posible afectación ambiental. ■ Contactando entidades que puedan contribuir en el proceso formativo al interior de mi organización o comunidad en materia de legislación ambiental y de conocimientos técnicos sobre el sector al que me interesa hacerle control social. ■ Verificando que las actividades del proyecto cumplan con el área licenciada y la zonificación ambiental de manejo de este. ■ Verificando que, en caso de contingencia, el titular de la licencia la reporte a la autoridad ambiental en un máximo de 24 horas como lo indica la normatividad, y notificando a la autoridad en caso de que ello no ocurra. ■ Estudiando las obligaciones específicas que tienen los titulares de licencia en materia de participación ciudadana para velar que estos requisitos mínimos se cumplan.

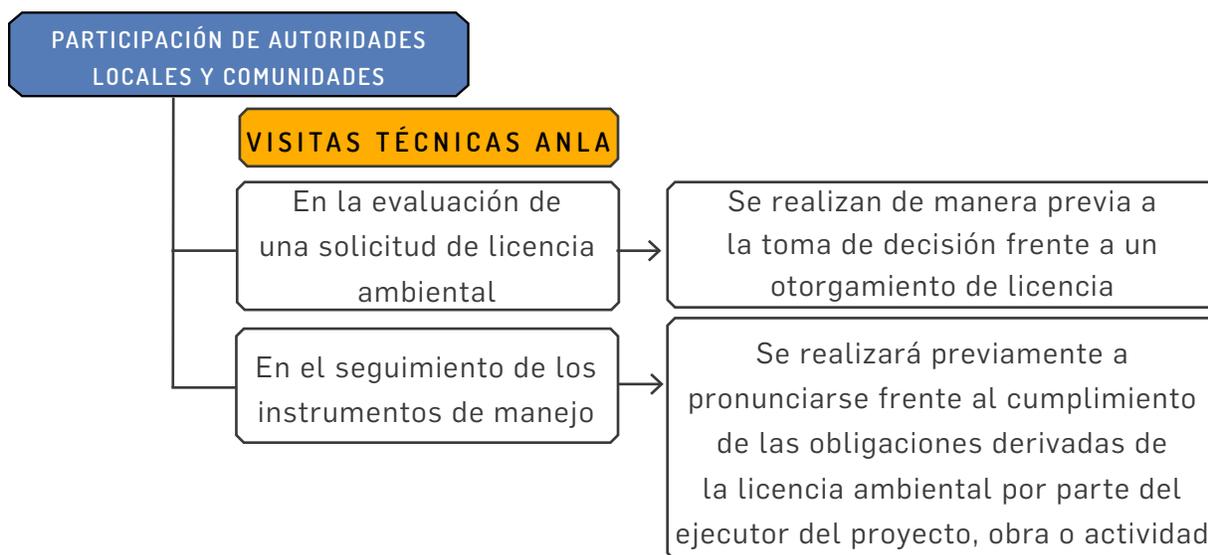
A QUÉ LE HAGO CONTROL SOCIAL	CÓMO HAGO CONTROL SOCIAL
Decisiones tomadas por la entidad, en el marco de las labores de seguimiento y control.	<ul style="list-style-type: none"> ■ Consultando la Gaceta Ambiental y la página web de las autoridades ambientales para conocer los resultados de las labores de seguimiento (actos administrativos y actas de oralidad). ■ Solicitando información mediante derecho de petición sobre las actuaciones u obligaciones del titular de la licencia de mi interés.

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

3.10. Participación en las visitas técnicas

Se debe tener en cuenta que, tanto en la evaluación de una solicitud de licencia ambiental como en el seguimiento de los instrumentos de manejo y control ambiental, las autoridades locales y comunidades pueden participar de las visitas técnicas que adelanta la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En la siguiente figura encontrará los momentos en los que se realizan las visitas técnicas y el rol de las comunidades y las autoridades locales:

Figura 34 Participación de las autoridades locales y las comunidades en la visita técnica



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

Antes de la visita

La autoridad ambiental informa de la visita mediante oficio y correo electrónico a alcaldías, personerías y autoridades ambientales regionales. Así mismo, se identifican las comunidades del área de influencia del proyecto, obra o actividad y se definen los lugares específicos que se van a visitar para corroborar la información desde los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

La participación de las comunidades y las autoridades municipales en la visita efectuada por la autoridad ambiental es muy importante porque son espacios de relacionamiento que incluyen encuentros y recorridos con actores comunitarios y autoridades municipales con el propósito de:

Tabla 7 Propósitos de la participación de las comunidades en la visita ambiental

EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES Y MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES	SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL
<ul style="list-style-type: none"> ■ Recibir la información relacionada con el conocimiento que tienen los actores sociales e institucionales y propietarios de predios, sobre el proyecto. ■ Escuchar las inquietudes, percepciones o aportes que tengan los actores sobre los impactos que el proyecto pueda generar y las recomendaciones sobre las medidas de manejo. ■ Recibir información relevante para la evaluación de los proyectos, obras o actividades (POA) sobre las condiciones ambientales y sociales de las áreas de influencia. ■ Indagar sobre la información presentada por el interesado en el estudio de impacto ambiental al proyecto ■ Indagar sobre la aplicación de los lineamientos de participación, en los diferentes espacios que están designados para que las comunidades participen. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Identificar las actividades que adelanta el titular del POA en el área de influencia, con relación a los programas del Plan de Manejo Ambiental (PMA). ■ Identificar posibles impactos y/o afectaciones causadas por el proyecto, obra o actividad y verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la licencia ambiental ■ Conocer si se han presentado peticiones, quejas, reclamos o solicitudes al titular del POA y si ha recibido respuesta y/o atención oportuna. ■ Identificar el conocimiento que tienen las comunidades del área de influencia sobre las medidas de manejo que implementa el titular del POA. ■ Identificar posibles contingencias ocurridas en el área de influencia del proyecto.

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

Durante la visita

Durante la visita se coordinan espacios de reunión con diferentes grupos de interés en el área de influencia del proyecto: autoridades municipales, representantes de las organizaciones comunitarias, vecinos del proyecto y personas que hayan informado a la ANLA de alguna queja o denuncia ambiental con relación al proyecto, obra o actividad.

En esta visita técnica se realiza una inspección ocular sobre el terreno, además de escuchar las percepciones, opiniones y argumentos en relación con el proyecto, obra o actividad. Posteriormente, el equipo técnico analiza toda la información recogida y a partir de ella toma decisiones sobre el proceso de evaluación o seguimiento.

Si la visita técnica corresponde a la etapa de evaluación, se realiza antes de que la autoridad ambiental tome la decisión de otorgar o no la licencia. Si corresponde al seguimiento de un proyecto ya licenciado, la visita se realiza antes de que la autoridad se pronuncie frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento de manejo y control ambiental, en cada periodo de seguimiento ambiental.

3.11. Procesos de evaluación y seguimiento con visitas no presenciales o semipresenciales

La ANLA incorporó en sus procesos de evaluación y seguimiento la posibilidad de efectuar visitas no presenciales o semipresenciales a las áreas de los proyectos, obras y actividades, como una respuesta institucional a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y cuyo propósito es el de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios administrativos y el funcionamiento de las entidades, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

La visita no presencial o semipresencial corresponde a una actividad de reconocimiento guiada de manera remota con herramientas tecnológicas

con el fin de conducir y orientar un recorrido o el acercamiento con los actores del área de influencia, donde se hace necesario identificar aspectos específicos del proyecto, obra o actividad para la evaluación o el seguimiento ambiental.

3.12. Derechos de petición

Toda la ciudadanía tiene la posibilidad de presentar solicitudes de información a las autoridades, por motivos de interés general o particular y para obtener pronta resolución de situaciones específicas; y también para acceder a documentos públicos, salvo los casos de reserva que establezca la Ley.

Estas solicitudes, conocidas como derecho de petición, se puede presentar de forma verbal o escrita en todas las etapas de un proyecto, obra o actividad sujeta a licenciamiento ambiental; es gratuito y no requiere de abogado(a).

En los casos en los que la petición no sea competencia de la entidad a la que fue dirigida, esta se remitirá a la entidad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción de acuerdo con la Ley. Por su parte, la Ley 1437 de 2011 establece que el derecho de petición debe contener:

- La autoridad o entidad a la que se dirige.
- Nombre y apellidos del solicitante, si no es anónima.
- Número de identificación del solicitante.
- Dirección donde se debe enviar la respuesta, puede ser un correo electrónico o una dirección física.
- El objeto de la petición.
- Las razones que fundamentan la petición.
- La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
- La firma del peticionario, cuando sea el caso.
- El derecho de petición puede hacerlo de manera anónima, en caso de no tener dirección de remisión, la respuesta se publica en la página web: <http://portal.anla.gov.co/notificaciones/historial-respuestas-derechos-de-peticion>

¿Qué se puede solicitar a través de un derecho de petición?

- Consultar, examinar y requerir copias de documentos.
- Formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.
- Resolución de una situación jurídica.
- Reconocimiento de un derecho.
- Requerir información.
- Intervención de una entidad o funcionario.
- Prestación de un servicio.

En la siguiente imagen se muestran los tiempos para dar respuesta a un derecho de petición de acuerdo con el tipo:

Figura 35 Tiempos de respuesta del derecho de petición según el tipo



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

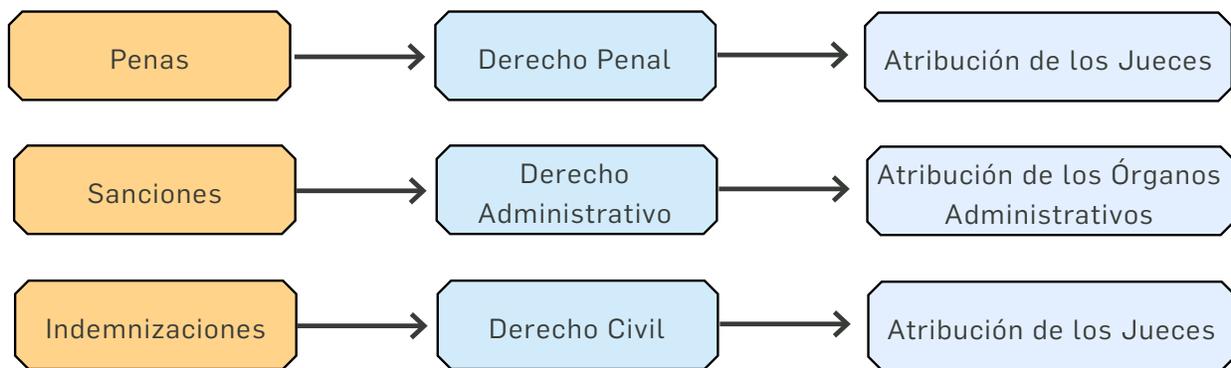
Nota: Es importante tener en cuenta que, por disposición del [Decreto 491 de 2020](#), se ampliaron los términos de respuesta para atender los derechos de petición en el marco de la emergencia sanitaria.



4. Proceso sancionatorio

La Constitución Política Nacional de Colombia de 1991 tiene varios artículos que hacen referencia a derechos colectivos y del ambiente, algunos de los cuales ya fueron abordados a lo largo del documento (Artículos 79, 80 y 95).

Para asegurar el cumplimiento de la ley, la preservación del orden público y la convivencia pacífica, la ley faculta de manera privativa a determinados órganos estatales para imponer penas, sanciones y medidas de seguridad a quienes incurran en un comportamiento punible o sancionable, a saber:



A través de esto, se busca mantener el orden público ambiental y proteger jurídicamente un bien público como lo es el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

4.1. Deberes constitucionales del Estado en materia ambiental

Prevención

Prevenir la ocurrencia de factores que deterioren el medio ambiente.

Mitigación

Controlar los factores de deterioro ambiental e intervenir en las actividades económicas.

Punición

El deber de sancionar penal y/o administrativamente y exigir la reparación de los daños causados al medio ambiente.

En materia sancionatoria, la Ley 1333 de 2009 establece en el procedimiento sancionatorio ambiental lo siguiente:

- Principios ambientales y constitucionales.
- Régimen de responsabilidad subjetiva.
- Caducidad de la acción sancionatoria ambiental.
- El daño ambiental como infracción ambiental.
- Función de las medidas preventivas y de las sanciones.
- Los tipos de sanciones.
- Registro único de infractores ambientales (RUIA).

Función del proceso en materia ambiental: preventiva, correctiva y compensatoria.

Función de las medidas preventivas: prevenir, impedir un hecho y evitar que continúe.

4.2. Entidades competentes

4.2.1. Para adelantar procesos sancionatorios ambientales

Figura 36 Entidades competentes para adelantar procesos sancionatorios ambientales



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

4.2.2. Para adelantar procesos preventivos

Figura 37 Entidades competentes para adelantar procesos preventivos



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

4.3. Medidas preventivas

Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Características

- Son de ejecución inmediata.
- Tienen carácter preventivo y transitorio.
- Se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
- Surten efectos inmediatos.
- Contra ellas no procede recurso alguno.
- Se levantarán previa comprobación: desaparecimiento de las causas que las originaron.
- Aplicada una medida preventiva: se evaluará las circunstancias de su imposición con el fin de establecer si existe mérito para iniciarse un procedimiento sancionatorio³.

Tipos de medidas preventivas

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o cuando se haya ejecutado incumpliendo sus propios términos.

3 Si desea consultar información sobre este tema en particular, puede revisar el [Módulo de control social al derecho a la salud](#), resultado del trabajo conjunto entre el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Salud y Protección Social.

4.3.1. ¿Quién puede ser objeto de responsabilidad administrativa en materia ambiental?

Cualquier persona natural o jurídica de cuyo comportamiento se derive un hecho generador de responsabilidad a la luz de las disposiciones de la Ley 1333 de 2009. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas.

De acuerdo con el artículo 5 de la mencionada Ley, una infracción ambiental es:

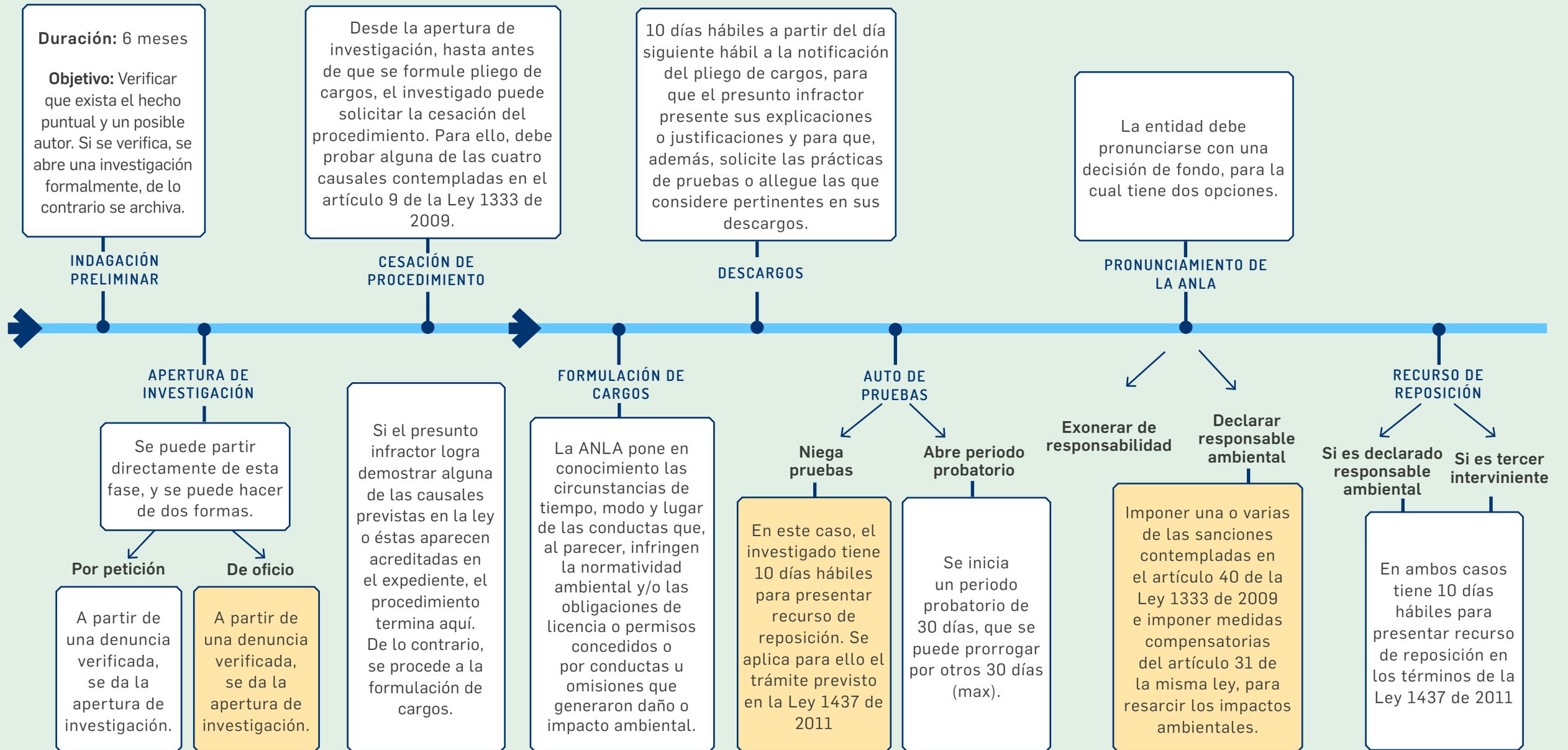
Toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. También lo será la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, (...).

Quien cometa la infracción se sancionará definitivamente si no logra desvirtuar la presunción de culpa o dolo, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

4.4. Paso a paso del proceso sancionatorio

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el inicio del procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado. A continuación encontrará una figura que le ilustrará el procedimiento sancionatorio ambiental y sus diferentes momentos de desarrollo:

Figura 38 Procedimiento sancionatorio ambiental



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, con base en el procedimiento sancionatorio ambiental descrito en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 25. Descargos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, **podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas** que estime pertinentes y que sean conducentes.

Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, **la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas** de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, (...).

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. (...).

Artículo 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, **mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.**

Artículo 30. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental **procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación,** los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo, hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental

- Confesión antes de iniciar el proceso sancionatorio.
- Resarcir o mitigar por iniciativa propia.
- Que no exista daño al medio ambiente, los recursos, al paisaje o la salud (ej. registro de vertimientos)

Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

- Reincidencia (RUIA –registro único de infractores ambientales y PIFS - portal de información sobre fauna silvestre).

- Daño grave.
- Cometer una infracción para ocultar otra.
- Rehuir la responsabilidad.
- Infringir varias disposiciones legales.
- Atentar contra recurso ubicado en áreas protegidas, en amenaza o peligro de extinción, veda.
- Áreas de especial importancia ecológica.
- Provecho económico.
- Obstaculizar acción autoridades.
- El incumplimiento total o parcial de medidas preventivas.
- Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.
- Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Eximente de responsabilidad

- Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
- Hecho de un tercero, el sabotaje o los actos terroristas

4.5. Sanciones

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (art. 40).
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. (art. 40)
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. (art. 40).
4. Demolición de obra a costa del infractor. (art. 40)
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. (art. 40)

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. (art. 40)
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. (art. 40).

La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

4.6. Resumen de mecanismos de control social en procesos sancionatorios

Tabla 8 Resumen de mecanismos de control social en procesos sancionatorio

A QUÉ LE HAGO CONTROL SOCIAL	CÓMO HAGO CONTROL SOCIAL
1) Medidas y actos administrativos que ordenen las autoridades en el ejercicio de la potestad sancionatoria o de las facultades a prevención 2) Traslado de las actuaciones ante la autoridad ambiental competente	1) Comunicándome con la autoridad ambiental competente mediante derecho de petición. 2) Interviniendo en la fase probatoria (participo en las vistas técnicas que se realicen y en cualquier momento aportando las pruebas de las que tenga conocimiento). 3) Inscribiéndome como tercero interviniente

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.



5. Pasos para hacer control social en el marco del licenciamiento ambiental

El control social permite a cada persona y a las organizaciones de la sociedad vigilar la gestión pública y sus resultados para que se cumpla con los principios y los fines esenciales del Estado. Esto posibilita que se atiendan los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En esa medida el control social es un derecho y también es un deber, en tanto hace a las personas partícipes de las decisiones que afecten sus vidas. Es una función que tiene la ciudadanía y que le está establecida a través de los artículos 2, 3, 103, y 270 de la Constitución, entre otros, al mencionar que podrá participar y vigilar la gestión pública y sus resultados.

El ejercicio de control social lo puede realizar cualquier persona interesada en la gestión pública de la entidad o puede hacerlo un grupo de personas que no necesariamente debe estar conformado como una veeduría ciudadana. De igual manera, puede ejercerse de forma anónima, en cuyo caso las respuestas de la entidad serán publicadas en la página web: <http://portal.anla.gov.co/notificaciones/historial-respuestas-derechos-de-peticion>

A continuación se presentan nueve pasos que puede seguir para realizar un control social efectivo al licenciamiento ambiental⁴.

⁴ Para mayor detalle sobre los pasos del control social, puede consultar la Metodología del Departamento Administrativo de la Función Pública para hacer seguimiento a la gestión pública.

Paso 1. Definir el objeto del control social

El primer paso para ejercer el control social es definir qué se va a vigilar a un nivel específico; en esta cartilla esto se conocerá como objeto de control social y para comenzar a definirlo usted debe preguntarse ¿a qué quiero hacer control social?

Es importante que al seleccionar el objeto de control social piense si lo que le interesa vigilar tiene que ver con un territorio, es decir, una vereda o un municipio; con un recurso, como el agua o el aire; o con un sector, energía, hidrocarburos, infraestructura o minería, entre otros.

Lo anterior le permitirá delimitar mejor cuál es su interés al hacer control social. En el caso del licenciamiento ambiental, tiene dos opciones de objeto:

- **El proceso de otorgamiento de licencia ambiental:** en este caso vigilaría todo el trámite de solicitud de licencia ambiental o autorización ambiental, desde el momento en que alguien presenta sus estudios ambientales ante la autoridad ambiental competente, hasta que la autoridad se pronuncia sobre la viabilidad del proyecto; incluidos todos los momentos e instancias de participación ciudadana.
- **Los planes, programas y obligaciones contenidos en el instrumento, de manejo y control ambiental de un proyecto, obra o actividad:** en este caso usted vigilaría el cumplimiento del instrumento de manejo y control ambiental con sus planes y programas o una parte específica del proyecto que le interesa. Por ejemplo, las obligaciones de la licencia ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Inversión de no menos del 1%, el Plan de Compensaciones del Medio Biótico, el Plan de Desmantelamiento y Abandono, entre otros.

En el marco de instrumento de manejo y control ambiental, puede vigilar de manera global todas las obligaciones, planes y programas; o alguno

de los planes o programas específicos que aparecen en las obligaciones y que sean de su interés.

Recuerde que al final de cada uno de los capítulos de este documento se encuentra un cuadro que resume los elementos para realizar control social. Haga clic en cada uno de los siguientes cuadros para remitirse al resumen correspondiente:



Para que el control sea efectivo, usted también debe preguntarse **¿dónde puedo acceder a la información necesaria para conocer mejor las características de mi objeto de vigilancia y, de esta manera, hacer un mejor control social?**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 103 de 2015, ha puesto a su disposición distintos mecanismos de acceso a información pública, entre ellos:

Plataforma SIAC: esta plataforma del sistema de información ambiental de Colombia permite la consulta de información cartográfica de proyectos en evaluación y seguimiento.

A través del siguiente enlace puede ingresar al [sistema de información ambiental de Colombia \(SIAC\)](#):

Buscador plataforma VITAL: permite varios tipos de consulta relacionados con trámites ambientales; al filtrar la información de acuerdo con varias posibilidades como departamento, municipio o número de expediente, entre otras. A continuación se encuentran los enlaces para realizar las consultas más comunes.

- [Actos administrativos emitidos por las diferentes autoridades ambientales](#)
- [Estudios de impacto ambiental](#)
- [Estado de infracciones o sanciones](#)

Gaceta Ambiental: permite la consulta de documentos, autos y resoluciones emitidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). A través del siguiente enlace puede acceder a [Gaceta Ambiental](#).

ANLA APP: Esta aplicación para celulares, que puede descargar desde el mismo lugar donde descarga todas sus aplicaciones, permite la consulta de los proyectos, obras o actividades en evaluación o seguimiento en jurisdicción de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Puede buscar por ubicación geográfica seleccionando departamento y municipio, o por número del expediente en caso de que lo conozca.

Datos abiertos: la ANLA publica constantemente conjuntos de datos abiertos, entre ellos el histórico de licencias ambientales otorgadas desde el año 2014, tanto en el portal único de datos abiertos del Estado como en el portal propio de la Entidad [datos abiertos del ANLA](#).

Transparencia: es una sección de la página web de la entidad donde se encuentran información de contacto, trámites y servicios; estructura orgánica de la entidad y todo lo referente a talento humano, contratación, normatividad, presupuesto, planeación, control, nuestros instrumentos de gestión de información pública y otros temas de interés.

Consulte los temas de transparencia en el siguiente enlace: <http://anla.gov.co/transparencia>

Así mismo, la entidad cuenta con varios canales de comunicación donde usted puede solicitar información referente al tema de su interés:

- Página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental (ANLA) www.anla.gov.co
- Correo electrónico: licencias@anla.gov.co
- Línea telefónica (57) (1) 254 01 00 y la línea gratuita 018000 11 29 98
- Clic to call y chat con agente virtual desde la página web www.anla.gov.co
- Centro de orientación en la ciudad de Bogotá D.C. Carrera 13 A #34-72, locales 110, 111 y 112. Horario de atención: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
- APP ANLA.
- Inspectores ambientales regionales presentes en varios departamentos a lo largo del territorio nacional. Para conocer los correos electrónicos de las personas que se encuentran en su departamento, ingrese a: <http://www.anla.gov.co/proyectos/mecanismos-de-participacion-ciudadana-ambiental/como-vamos>

Con estas herramientas de búsqueda de información a la mano puede comenzar a identificar con mayor precisión el problema al que usted o su comunidad se están enfrentando. Para lo anterior, puede ayudar preguntarse lo siguiente:

- **¿Por qué me interesa este proyecto, este programa o esta obligación?**
- **¿Me afecta de manera directa?**

- **Si el problema ambiental que percibo fuera una enfermedad ¿cuáles son los síntomas que estoy percibiendo?**
- **¿Qué detalles quiero conocer de la situación?**

Por otro lado, responder las siguientes preguntas le pueden ayudar a saber cuáles son las posibles fuentes de información del problema al que se enfrenta usted y/o su comunidad y tratar de entender si lo que ocurre hace parte de la gestión del Estado colombiano.

- **¿Hay alguna entidad que no está cumpliendo adecuadamente sus funciones?**
- **¿Hay un proyecto, un plan o una obligación que no está cumpliendo con el instrumento de manejo y control?**

En el caso específico del licenciamiento ambiental, existen ciertos actores claves que es importante identificar para que usted pueda hacer un control social adecuado:

Autoridad ambiental competente: es la autoridad administrativa que, de acuerdo con el reparto de funciones y competencias legales o reglamentarias, ejerza como autoridad ambiental para los proyectos, obras y actividades que sean de su interés. En ese sentido, existe la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y la Corporación Autónoma Regional en áreas metropolitanas y municipios cuando estos sean de más de un millón de habitantes.

Titulares de licencia: personas naturales o personas jurídicas (públicas o privadas) a quien fue otorgado la licencia ambiental vigente para desarrollar un proyecto, una obra o una actividad.

Solicitantes de licencia: personas naturales o personas jurídicas (públicas o privadas) que están sometiendo a evaluación un estudio de impacto ambiental para que la Autoridad Ambiental decida si se le otorga o no la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad.

Una vez identificados, debe hacerse preguntas que le permitan caracterizar la problemática de su interés con mayor detalle:

- **¿Dónde está ubicado el proyecto, el programa o dónde debería llevarse a cabo el cumplimiento de las obligaciones de su interés?**

Es importante definir departamento, municipio e, incluso, llegar a nivel de vereda.

- **¿Dónde está la población impactada?**

Es importante tratar de ubicar el área de influencia de la problemática de su interés al nivel más detallado posible.

- **¿Un solo grupo de personas homogéneo o son varios?**

No todas las personas se ven afectadas o beneficiadas de la misma forma. Por ello, es importante que detalle lo mejor posible cómo está compuesta la población afectada para que pueda entender mejor la sensibilidad de cada grupo ante los efectos de lo que está ocurriendo. Tenga en cuenta que algunos grupos pueden ser más vulnerables que otros.

- **¿Cuáles son los intereses o las preocupaciones de la población impactada?**

Conocer las percepciones de otras personas impactadas por la problemática que usted identificó es muy útil para entenderla mejor. Recuerde que, aunque puede hacer control social de manera individual, también puede ser enriquecedor emprender esta tarea de forma colectiva.

En este punto, seguramente ya tiene muy claro si su tema específico de interés es un proyecto o una parte de este; un programa o a una obligación. Ahora es importante que conozca los derechos que se relacionan con el licenciamiento ambiental y que usted está defendiendo al ejercer su participación ciudadana a través del control social.

En relación con los principios del desarrollo sostenible, el licenciamiento ambiental se enfoca en garantizar el derecho colectivo al ambiente sano y, junto con esto, los derechos a la participación y al acceso a la información. Conocer esta información en detalle le permite realizar reclamaciones y recomendaciones a las entidades que tienen funciones y misiones

específicas en relación con los derechos identificados para que mejoren su gestión y la protección de estos.

Nota: para mayor información sobre cada uno de los derechos mencionados puede consultar [El licenciamiento ambiental desde un enfoque de derechos.](#)

Al final de este paso debería poder llenar la siguiente tabla sin ningún inconveniente y convertirla en su carta de navegación para llevar a cabo los siguientes pasos:

Tabla 9 Resumen definición del objeto de control social

CONTROL SOCIAL AL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	
Problema al que me enfrento	
Territorio de interés	
Población impactada	
Autoridad ambiental competente	
Otros actores clave	
Objeto de control social	<p>Caso A: vigilar el proceso de otorgamiento del instrumento de manejo y control ambiental del proyecto [indique el nombre del proyecto] en el [indique el municipio y/o vereda].</p> <p>Caso B: vigilar [indique qué va a vigilar, por ejemplo, el Plan de Contingencias o el Plan de Monitoreo de Calidad del Agua] [indique el nombre del proyecto] desarrollado en [indique el municipio y/o vereda].</p>

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

Paso 2. Convocar a la comunidad o ciudadanía

Aunque la normatividad permite que se haga de manera individual, un ejercicio de control social efectivo demanda tiempo y esfuerzo que pueden estar mejor distribuidos cuando se hace en colectivo, por lo cual, este paso le indica cómo puede realizar la convocatoria a otras personas de su comunidad que puedan estar interesadas en participar.

En primer lugar, es importante conocer qué otras personas tienen interés en la misma situación y convocarlas para hacer la vigilancia y seguimiento. Puede ayudar que se haga preguntas como:

- **¿El problema que identifiqué me afecta solo a mi o afecta a varias personas?**
- **¿El problema afecta a otros municipios o veredas?**
- **¿Hay grupos de personas ya organizados que estén preocupadas por el tema ambiental en mi territorio?**
- **¿En la academia hay grupos de investigación que trabajan sobre este problema?**

Si al responder estas preguntas decide que va a hacer control social de forma individual, de todas maneras, considere las investigaciones preexistentes sobre el tema y avance al paso 4.

Si al responder las preguntas decide hacer control social de manera colectiva, es importante que realice una convocatoria para que otras personas se unan al ejercicio. Aquí le daremos algunas ideas de cómo hacerlo.

En segundo lugar, identifique líderes y organizaciones que cuenten con reconocimiento en la comunidad y que le puedan ayudar a difundir la importancia de realizar control social, así como a motivar a la gente a hacer parte del ejercicio. Es oportuno que estas personas también estén interesadas en intervenir para hacerle frente a la problemática.

Por último, es importante que ubique cuáles son las mejores formas de comunicación para incentivar la participación comunitaria en su caso específico, para ello, tenga en cuenta los canales y formatos más usados por la población a la que quiere llegar. Procure clasificar a las personas por grupos de edad, ocupación, género y otras características para definir un plan de difusión que le permita una mejor convocatoria y tener respuestas concretas para las siguientes preguntas:

¿Cuáles canales y medios se deberán utilizar?

Mientras que algunas personas escuchan la radio y se informan con las noticias que van llegando a la tienda, otras utilizan Facebook, WhatsApp, Twitter y otras redes sociales, por ejemplo. También hay quienes prefieren recibir la información en reuniones o eventos y esto se debe considerar a la hora de convocar.

Puede hacer una lista de las personas, organizaciones o comunidades que quiere convocar y consignar allí los medios que va a utilizar para cada una.

¿Qué información se deberá considerar?

Debe seleccionar la información más relevante sobre la problemática que identificó para poder transmitirla de una manera efectiva. El objeto de control que identificó, los síntomas de la problemática, los lugares afectados y los actores involucrados, entre otros aspectos.

¿Qué materiales se deberán producir?

Si se van a realizar una serie de reuniones, tal vez tenga que sacar copias de documentos importantes para mostrarlas allí, hacer algunas carteleras y contar con una buena exposición. Pero si, además quiere difundir información por redes sociales, radio o

televisión, puede ser importante aliarse con otras personas para desarrollar contenidos de tipo audiovisual.

Recuerde que los materiales más efectivos usted ya los conoce; solo debe hacer memoria y conversar con otras personas de su comunidad para identificar los que mejor se adaptan a sus preocupaciones en materia ambiental. Lo importante es motivar a las personas a hacer parte del grupo de control social, ya sea a través de reuniones, canciones o videos mostrando la afectación. La creatividad es clave en estos escenarios.

Paso 3. Conformación de un grupo para hacer control social

Si ha decidido hacer control social de manera individual, avance al paso 4.

Después de que haya conversado con otras personas y comunidades que posiblemente estén interesadas en hacer parte del ejercicio de control social, hay que conformar el grupo para que puedan comenzar a distribuirse tareas y avanzar.

Existen diferentes formas organizativas para hacer control social de manera colectiva y usted podrá decidir cuál considera más conveniente.

- Puede ser un grupo por lazos de amistad, lazos académicos, personas que se conocen de una organización social o sencillamente personas que no se conocían antes, pero comparten la problemática. No hay obligación de tener una personería jurídica.
- Pueden conformar una veeduría ciudadana de manera formal e inscribirla ante la Personería Municipal o la Cámara de Comercio. Las veedurías están reglamentadas por la [Ley 850 de](#)

[2003](#) y tienen la ventaja de que cuentan con una red de apoyo desde diferentes entidades el Estado que les permite acceder a asesoría legal y capacitación permanentes.

- Para un mayor detalle sobre cómo conformar una veeduría puede visitar la serie de [documentos de consulta sobre control social del Departamento Administrativo de la Función Pública, entre los que está el Plan Nacional de Formación a Veedores.](#)

Sin importar cuál sea la forma en que su grupo decida conformarse, debe comprometerse a trabajar durante la totalidad del proceso sobre el cual decidan hacer control. Por lo anterior, es importante que contemplen su disponibilidad de tiempo, los recursos con los que cuentan y los que pueden conseguir y lo más importante, la fortaleza de sus motivaciones para hacer control social.

Pueden escribir un acta de conformación donde quede explícito el objeto de control social, las personas que conforman el grupo y el tiempo durante el cual realizarán el ejercicio (que corresponde a la duración del proceso a vigilar). También pueden consignar en el acta los acuerdos a los que lleguen sobre cómo tomarán las decisiones y si existen o no existen jerarquías al interior del grupo, entre otros puntos.

Paso 4. Formulación y seguimiento del plan de trabajo

Cada grupo puede elegir la mejor forma de planear sus actividades para conseguir los objetivos del control social; pero todos necesitan organizarse para distribuir tareas, tiempos y responsables.

Cuando el ejercicio se hace de manera colectiva, un plan de trabajo facilita que las responsabilidades se dividan entre todas las personas que asumieron el ejercicio de control social de acuerdo con sus posibilidades y a su experticia, sin recargar todo el trabajo en “los mismos de siempre”.

Además, hacer un ejercicio estructurado permite al grupo concretar sus hallazgos y preocupaciones en informes dirigidos a entes de control con todo el sustento posible. Esto facilitará que tomen medidas respecto a lo manifestado por la ciudadanía.

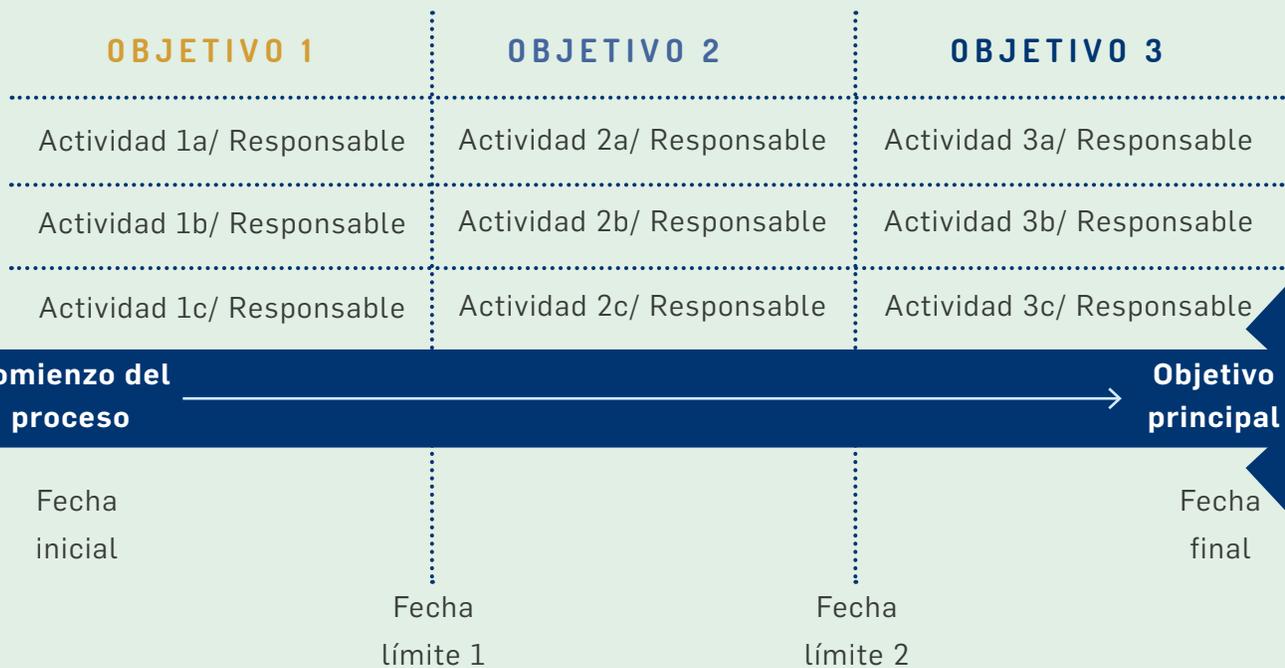
Para construir este plan de trabajo es importante recordar las preguntas que se hizo en el paso 1 y que le ayudaron a establecer su objeto de control social.

Ahora trate de concretar cuál es la situación actual del objeto que escogió y a qué situación quiere llegar; es decir, trate de establecer con su grupo la diferencia entre lo que es y lo que debería ser, para saber cómo el control social puede contribuir a lo que quieren cambiar. Para identificar su objetivo principal puede ayudar hacerse las siguientes preguntas:

- ¿Quiere informar a su comunidad sobre la gestión de alguno de los actores clave (entidades públicas, organizaciones sociales, instituciones entre otros) que identificó y que están asociados a su objeto de control social?
- ¿Quiere que, como el resultado del control social, la autoridad competente identifique e implemente oportunidades de mejora en su gestión?
- ¿Le gustaría sumarse al ejercicio de gestión de alguna manera? Vigilando de manera permanente, por ejemplo.

Cuanto tenga claro qué quiere como resultado del control social, entonces tendrá claro su objetivo principal, ahora bien, para cumplir el propósito general lo puede dividir en objetivos más pequeños, para ello, define actividades específicas y sus responsables. Sin importar cuántos objetivos establezca, es muy importante que establezca el tiempo que va a usar para desarrollar cada una de las actividades, de tal forma que el plan de trabajo se materialice en la práctica:

Figura 39 Formulación y seguimiento al plan de trabajo



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

Si está haciendo control social de forma individual, tenga en cuenta que todas las actividades van a ser desarrolladas por usted. Sin embargo, si conformó un grupo para hacer control social, puede ser de ayuda hacer un listado de integrantes acompañado de sus habilidades principales y de su disponibilidad de tiempo.

De esta manera, será más sencillo que los objetivos se cumplan en las fechas establecidas y que haya un buen ambiente de trabajo en equipo. Para finalizar, recuerde que en el paso 1 se identificaron actores clave y sus fuentes de información, esta información debe tenerla en cuenta a lo largo el desarrollo del plan de trabajo.

Cuando haya llegado a este paso y considere que necesita algún tipo de apoyo técnico o información, se puede comunicar con la ANLA al correo licencias@anla.gov.co, también puede revisar el directorio de [inspectores ambientales regionales](#) e identificar si en su departamento hay alguno asignado al que pueda acudir directamente. En cualquiera de los dos casos, cuando nos escriba con sus datos de contacto, una persona de la entidad se comunicará con usted para comenzar a acompañar el proceso.

Paso 5. Establecer criterios de evaluación

Opción A

Si escogió como objeto de control social el proceso de evaluación de solicitud de una licencia ambiental u otra autorización ambiental, puede partir de los documentos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se usan como guía al elaborar los estudios ambientales y, también, los que usan las autoridades ambientales para evaluarlos.

Tener a la mano estos documentos le permitirá saber si en el proceso de evaluación se están cumpliendo todos los pasos reglamentados y si los contenidos de los estudios corresponden a los que exige la normatividad.

En lo posible, construya una lista de chequeo de los pasos que se deben cumplir con base en lo siguiente:

- Términos de referencia <http://www.anla.gov.co/normatividad/documentos-estrategicos/terminos-de-referencia>
- Manual de elaboración de estudios ambientales 2018 http://portal.anla.gov.co/sites/default/files/comunicaciones/permisos/metodologia_estudios_ambientales_2018.pdf
- Manual de evaluación de estudios ambientales <http://portal.anla.gov.co/documentos/normativa/MANUAL%20DE%20EVALUACION%20DE%20ESTUDIOS%20AMBIENTALES%202002.pdf>

El proceso básico contendría las siguientes actividades, pero usted tendrá que hacer una lista mucho más detallada con las actividades propias de cada una de las acciones, teniendo en cuenta las particularidades de su caso de interés:

Tabla 10 Actividades a tener en cuenta para el ejercicio de control social

CRITERIOS DE EVALUACIÓN			
ACCIONES	CUMPLIMIENTO (MARQUE CON X)		OBSERVACIONES
	Sí	No	
Auto de inicio de evaluación (con su correspondiente divulgación)	Sí	No	Acá puede dejar espacio para los aciertos y las oportunidades de mejora en la ejecución de las acciones. Eso le permitirá ir ordenando la información que va a recopilar y analizar en el paso 6.
Evaluación documental de lo contenido en el estudio de impacto ambiental	Sí	No	
Visita de evaluación, cuando aplique (Incluyendo las reuniones con comunidades y autoridades locales)	Sí	No	
Reunión de información adicional (en caso de que se requiera)	Sí	No	
Solicitud de concepto a otras instituciones (en caso de que se requiera)	Sí	No	
Audiencia Pública Ambiental (en caso de que haya sido solicitada y ordenada)	Sí	No	
Pronunciamiento oficial de la autoridad ambiental sobre la viabilidad del proyecto (y su correspondiente divulgación)	Sí	No	

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

Para poder darle una mayor profundidad a la lista de chequeo, en el numeral 4 puede conocer con detalle el proceso de evaluación de licencias ambientales y, con ello, listar las actividades que considere necesario analizar durante su ejercicio.

Opción B

Si escogió como objeto de control social los planes u obligaciones contenidas en una licencia ambiental o el Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control, en primer lugar, debe conocer:

- La licencia ambiental específica o el Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control de su interés
- Las modificaciones a la licencia ambiental o al Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control,
- Los pronunciamientos de la autoridad ambiental en los ejercicios de seguimiento más recientes (autos, resoluciones o actas de oralidad de seguimiento)

En cada uno de estos documentos encontrará los términos y obligaciones en los que los titulares de la licencia o el Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control tienen autorizado realizar su actividad, especialmente en los autos de seguimiento conocerá el nivel de cumplimiento que ha encontrado la autoridad ambiental en su ejercicio de control.

Ahora bien, para realizar control social debe establecer criterios que le permitan evaluar si los planes o programas contenidos en la licencia o el Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control que son de su interés, tienen un cumplimiento bajo – medio – alto, respecto a lo que usted percibe en territorio.

Existen diferentes afectaciones ambientales en cada uno de los proyectos, obras o actividades; por eso se plantean distintos manejos en cada caso. Para conocer el nivel de cumplimiento de ese manejo podría seguir la siguiente ruta:

Usted debe recordar cómo definió su objeto de control social, y preguntarse ¿a qué impactos corresponde el plan o programa sobre el cual quiero hacer control social?

Acá le presentamos una clasificación sencilla de posibles impactos de proyectos, obras o actividades en cada uno de los medios. Aunque cada proyecto tiene impactos distintos, cuando revise la licencia o el Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control, los nombres pueden ser distintos a los que mostramos acá, esta es una guía que le puede servir para que ubique los elementos de su entorno que quiere observar con detalle durante el ejercicio de control social.

Tabla 11 Posibles impactos de proyectos, obras o actividades según el medio

MEDIO	¿QUÉ LO COMPONE?	IMPACTOS QUE SE PODRÍAN PRESENTAR
<p>BIÓTICO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Flora ■ Fauna terrestre ■ Hidrobiota (peces) 	<p>Afectaciones a:</p> <ul style="list-style-type: none"> → Especies de fauna → Especies de flora → Ecosistemas acuáticos <p>Adicionalmente, se puede presentar cambio y pérdida de cobertura vegetal.</p>
<p>ABIÓTICO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Geología ■ Geomorfología ■ Suelos ■ Hidrología ■ Hidrogeología ■ Geotecnia ■ Atmósfera ■ Entre otros 	<p>Afectaciones a:</p> <ul style="list-style-type: none"> → Procesos morfodinámicos del suelo. → Calidad del suelo por cambios físico-químicos. → Calidad de agua superficial. → Calidad del agua subterránea. → Calidad del aire por emisión de gases o material particulado. → Calidad del aire por cambios en los niveles de presión sonora. → Régimen sedimentológico. <p>También se puede presentar cambio en la disponibilidad del recurso hídrico superficial o del recurso hídrico subterráneo.</p>

MEDIO	¿QUÉ LO COMPONE?	IMPACTOS QUE SE PODRÍAN PRESENTAR
SOCIOECONÓMICO	<ul style="list-style-type: none"> ■ Demografía ■ Aspectos espaciales ■ Economía ■ Aspectos culturales ■ Aspectos político-organizativos 	<p>Afectaciones a:</p> <ul style="list-style-type: none"> → Productividad y/o actividades económicas de la zona. → Infraestructura social y servicios públicos existentes. <p>Cambios en:</p> <ul style="list-style-type: none"> → Percepción visual del paisaje. → Estructura y dinámica social de la comunidad. <p>Adicionalmente, se pueden generar de conflictos sociales con ocasión del proyecto, obra o actividad.</p>

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

Para la identificación de impactos, también puede consultar el documento de [Estandarización y Jerarquización de Impactos Ambientales en Proyectos Licenciados por la ANLA](#), en el que hay una lista de impactos estandarizados por medio y componente.

Ahora que conoce mejor el contexto en el que se desarrolla el plan o programa al cual decidió hacerle control social, es momento de preguntarse:

¿Cuáles son las obligaciones de la empresa a partir del plan o programa que me interesa?

Para responder a esta pregunta puede revisar el Plan de Manejo Ambiental y demás planes contenidos en el instrumento de manejo y control ambiental. Esto le permitirá revisar si las obligaciones se están cumpliendo, si la autoridad ambiental está haciéndoles un adecuado seguimiento y si son suficientes para responder a los impactos identificados. Al finalizar, defina una forma de evaluar sus hallazgos.

Haga una lista de chequeo con dichas obligaciones para asignarles un nivel de cumplimiento que le sirva como indicador a lo largo de su ejercicio de control social. A continuación presentamos un ejemplo que le podría servir como guía:

Tabla 12 Lista de obligaciones para asignar un nivel de cumplimiento en el ejercicio de control social

(EJEMPLO) PROGRAMA DE MANEJO DE CRUCES DE TENDIDO ELÉCTRICO QUE HACE PARTE DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO XXX					
NIVEL DE CUMPLIMIENTO (MARQUE X)		ALTO	MEDIO	BAJO	OBSERVACIONES
Obligación 1 (ejemplo)	Identificar los cruces de cuerpos de agua				
Obligación 2 (ejemplo)	Aplicar medidas para no tener que descopar árboles en las zonas donde hay mayor cobertura de bosque				
Obligación 3 (ejemplo)	Manejar adecuadamente los materiales de construcción en las zonas de obra para no contaminar los cuerpos de agua.				
Obligación 4		
Obligación 5	

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

Tenga en cuenta que cada una de las obligaciones tiene un tiempo específico para su realización; en el caso de las que son recurrentes, seguramente, existe una periodicidad definida. Esta información la encontrará también en la licencia ambiental o el Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control, es importante que la tenga en cuenta para contar con información actualizada a la hora de hacer recorridos de verificación, así como al revisar que la autoridad haya realizado un adecuado control al cumplimiento de la licencia o el Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control.

Paso 6. Recoger y analizar la información

Existen tres (3) tipos de fuentes a las que puede recurrir para obtener información que asegure un adecuado ejercicio de control social, estas son: fuentes institucionales (autoridades ambientales), las fuentes complementarias y las fuentes directas.

1. Fuentes institucionales: información que puede obtener de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) como la autoridad ambiental competente que otorgó la licencia ambiental o el Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control al proyecto, obra o actividad de su interés. También puede solicitar información directamente al titular de la licencia ambiental sobre sus actuaciones.
2. Fuentes complementarias: información complementaria en investigaciones de universidades, centros especializados que traten el tema de su interés, otras publicaciones académicas, investigaciones periodísticas e información de alcaldías, gobernaciones y otras entidades oficiales que no son la autoridad ambiental competente en el licenciamiento ambiental del proyecto.
3. Fuentes directas: información que usted y su comunidad pueden obtener a través de entrevistas, encuestas, recorridos, observatorios, etc. ya que conocen de primera mano el territorio donde se ejecuta el proyecto, obra o actividad. Para ello se pueden comunicar con vecinos del proyecto, propietarios de predios, líderes comunitarios, veedurías ciudadanas y servidores públicos, entre otros.

Ahora que ya identificó los diferentes tipos de información a los que puede acceder, debe responder algunas preguntas guía:

¿Qué información requiero?

Para responder esta pregunta puede servirle lo que observó en el paso 5.

Para el ejemplo A: si escogió como objeto de control social el proceso de otorgamiento de una licencia ambiental, los documentos que necesita son: los términos de referencia, el Manual de elaboración de estudios ambientales 2018, el Manual de evaluación de estudios ambientales y el estudio de impacto ambiental.

Para el ejemplo B: si escogió como objeto de control social los planes u obligaciones contenidas en una licencia ambiental que ya fue otorgada, en primer lugar, los documentos que necesita son: la licencia ambiental, la modificación de licencia ambiental (de existir) y los autos o resoluciones expedidas por la ANLA sobre el seguimiento a las obligaciones que se tiene con relación al proyecto, obra o actividad y los informes de cumplimiento ambiental.

¿Dónde puedo consultar la información que requiero?

Recuerde que en el paso 1 se encuentran especificados los espacios virtuales dispuestos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para poner su información y datos a la mano de las personas interesadas en esta. A continuación encontrará nuevamente las herramientas más útiles para obtener la información que requiere para llevar a cabo el control social son:

- VITAL: http://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/ReporteTramite/ReporteTramite.aspx
- ANLA APP: http://ct.anla.gov.co/presentacion_movil/
- DATOS ABIERTOS: <https://www.datos.gov.co/browse?q=anla>
- GACETA AMBIENTAL: <http://www.anla.gov.co/ciudadania/actos-administrativos-gaceta>

Para el caso de VITAL y ANLA APP podrá consultar la información por: número de expediente o por la ubicación geográfica señalando departamento y municipio. Frente a la Gaceta Ambiental podrá consultar la información por el número y año del acto administrativo o por una palabra clave, ejemplo, el nombre del proyecto.

- Si por razones personales requiere solicitar la información de manera anónima, recuerde que el derecho de petición se puede interponer de forma anónima, por lo tanto, en caso de no tener dirección de remisión, la respuesta se publica en la página web: <http://portal.anla.gov.co/notificaciones/historial-respuestas-derechos-de-peticion>

Si no puedo obtener información o requiero apoyo de la Entidad, **¿qué canales de comunicación puedo usar?**

Puede solicitar la información que requiera a través del correo electrónico licencias@anla.gov.co, o llamar a las líneas telefónicas (57)(1) 254 01 00 y 018000 11 29 98. Si está en Bogotá, puede visitarnos en el Centro de Orientación, donde podrá consultar la información de su interés. Si está en otro lugar del país, recuerde que puede consultar en nuestra página web o puede pedir ayuda a [inspectores ambientales regionales](#), si en el departamento en que se encuentra hay presencia de estos.

Nota: La información que requiere es pública, pero recuerde que existen algunas excepciones que se consideran información reservada o clasificada en los casos particulares que señala la Ley 1712 de 2014, por lo que, en esos casos, el acceso podrá ser rechazado o denegado, no sin informarle las razones en los términos establecidos por la normatividad vigente.

Después de tener toda la información, sigue la fase de revisión, organización y análisis:

- Revise y sistematice la información de las entrevistas, encuestas o de la técnica que aplique a las fuentes directas.
- Revise y sistematice la información de las entrevistas, encuestas o de la técnica a las fuentes institucionales.

- Compare la información que requiere con relación a la información obtenida, para que pueda solicitar la información que aún falte, si es necesario (lista de chequeo).
- Compare la información obtenida directamente con la que obtuvo de fuentes institucionales.
- Revise nuevamente toda la información, clasifíquela, tome nota y resalte los aspectos clave. Recuerde que tiene un objetivo y unas actividades que se trazó en el paso 4. No pierda de vista el objetivo durante su análisis.
- Asegúrese de usar las guías didácticas que se plantean, si es necesario, cree sus propias guías para organizar la información.
- Analice la información obtenida a la luz de los criterios de evaluación del paso 5.
- Escriba, revise, ajuste y vuelva a escribir. Cuando haya avanzado en el análisis revise los pasos 7 a 9, ya que eso le puede ayudar a estructurar los hallazgos que va obteniendo.

Tómese el tiempo de escribir, de reflexionar. Este ejercicio no es lineal, deberá revisar varias veces para garantizar que está haciendo un trabajo completo y que quede plasmado el proceso del control social y sus hallazgos.

Paso 7. Estructura de informes de control social

Se recomienda presentar en informes de control social los resultados de dicho ejercicio para que condensen el proceso del ejercicio de control social y sus resultados o hallazgos finales en un documento. Si los resultados evidencian una vulneración a los derechos de ambiente sano, información y/o participación, podrá presentarlos a la ANLA con posibilidad de presentarlos a los entes de control.

Tenga presente que este informe, que se sugiere, se construye con los insumos que surgen de llevar a cabo el paso a paso que aquí se propone.

A lo largo de su construcción pasará por los momentos que se resumen a continuación:

Tabla 13 Aspectos a tener en cuenta para la elaboración del informe

ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME	
MOMENTO	DESARROLLO
Identifique el momento en que se está haciendo el ejercicio de control social	<p>Para el caso A, deberá identificar en qué fase de la evaluación del trámite de licenciamiento ambiental se encuentra. El proceso y los tiempos de están reglamentados Decreto 1076 de 2015 y se encuentran en detalle en la sección 3 del presente documento.</p> <p>Para el caso B, deberá identificar en qué momento se encuentra el proyecto, esto le permitirá explicar mejor lo que encontró sobre el seguimiento y control. Recuerde que la licencia ambiental o el Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control se otorga por la vida útil del proyecto, obra o actividad, y que en las medidas de manejo se estipulan las acciones de prevención, mitigación, corrección y compensación, así como la periodicidad de las medidas. Para mayor detalle, consulte la sección 3.</p>
Realice una breve introducción de los antecedentes y problemáticas que llevaron al control social	<p>Para el caso A: mencione qué situación o elemento generó las inquietudes sobre el proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental o el Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control</p> <p>Para el caso B: mencione qué situaciones o problemáticas se han generado con relación al proyecto, obra o actividad; qué recurso natural considera se puede estar afectando (agua, aire, suelo) y si ha habido afectaciones en la comunidad por este motivo.</p> <p>En ambos casos es importante mencionar si la comunidad ha comunicado estas situaciones anteriormente de alguna manera (incluyendo acciones de hecho, si las ha habido).</p>

ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME	
MOMENTO	DESARROLLO
Identifique si se ha vulnerado algún derecho	<p>En ambos ejemplos recuerde revisar de forma explícita qué derechos percibe que se vulneraron y por qué.</p> <p>Ejemplo: el derecho al ambiente sano y los derechos de acceso (información y participación)</p>
Aplique los criterios de evaluación	<p>Recuerde que en el paso 5 usted escogió algunos criterios para evaluar sus hallazgos. Este es el momento de exponer los parámetros con los que realizó el ejercicio de control social, y mostrar los resultados que arrojó.</p> <p>Para el caso A: revise la lista de chequeo que realizó para medir el nivel de cumplimiento de los pasos y criterios del proceso de otorgamiento de licencia ambiental o el Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control, incluida la lista de observaciones.</p> <p>Para el caso B: revise los resultados que arrojó la lista de chequeo utilizada para examinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones de licencia o el Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control a las que les ha venido haciendo control social durante este proceso. Recuerde la importancia de analizar la columna de observaciones, porque es allí donde puede encontrar ejemplos particulares que soportan y explican sus hallazgos.</p>
Resuma los hallazgos	<p>Puede hacer un listado de lo que encontró y una breve explicación de cada uno de los hallazgos. No olvide citar sus fuentes de información para validar su argumento, incluso cuando son entrevistas u observaciones directas.</p>
Plantee conclusiones y recomendaciones	<p>Al finalizar, repase su informe para poder resaltar y tener a mano los hallazgos más relevantes respecto al objetivo que tenía en su control social. Plasme en este apartado las conclusiones y reflexiones de acuerdo con los hallazgos presentados en la sección anterior y proponga recomendaciones.</p>

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

Su lectura juiciosa, analítica y crítica de las fuentes de información le permitirá cruzar mejor los datos con los que cuenta y encaminar el control social a un ejercicio informado. A continuación le presentamos una propuesta de contenido del informe teniendo en cuenta lo planteado a lo largo de este documento.

Tabla 14 Propuesta de contenidos para el informe de control social

INFORME DE CONTROL SOCIAL	
Introducción	<ul style="list-style-type: none"> → ¿Quiénes somos? → ¿Cuál es el objetivo del control social que van a llevar a cabo? → ¿Cuál es el proyecto, obra o actividad al que se le realiza control social? Mencione el nombre del proyecto, obra o actividad y número de expediente con que reposa en la ANLA, si lo conoce. → ¿Por qué surgió la necesidad de hacer el control social? <p>Síntesis del contenido del informe (estructura de las partes y temas que abordarán).</p>
Planteamiento del problema	<ul style="list-style-type: none"> → Antecedentes del conflicto ambiental. → Definición del problema. → Información obtenida y técnicas de recolección aplicadas.
Análisis de información	<ul style="list-style-type: none"> → Resumen de información consultada. → Hallazgos.
Conclusiones	<p>Recomendaciones y sugerencias.</p> <p>Estrategias de trabajo que permitan incorporar la experiencia de la comunidad en las soluciones a la situación que plantea en el informe.</p>
Anexos	
Firmas	

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.

Si el ejercicio de control social evidencia una vulneración a los derechos de ambiente sano, información y/o participación; usted tiene varias opciones para proceder:

- Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Presentar peticiones, quejas, reclamos y/o denuncias ambientales ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y ante los organismos de control.
- Presentar acciones populares en los términos de la Ley 472 de 1998⁵.
- Presentar acciones de cumplimiento en los términos de la Ley 393 de 1997⁶.
- Presentar acciones de tutela en los términos del Decreto número 2591 de 1991⁷.
- Promover la celebración de audiencias públicas ambientales en los términos del Decreto 330 de 2007⁸.

También le señalamos que desde la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental de la ANLA se ofertan mecanismos de participación no reglamentados que podrán surtirse en esta etapa, como lo son: los espacios de diálogos constructivos (previo a la evaluación) y los diálogos territoriales (durante la evaluación y seguimiento) como estrategias para la prevención y transformación positiva de conflictos.

Por espacios de diálogos constructivos se entiende que son los espacios de consulta y retroalimentación técnica con expertos académicos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones para acopiar elementos de juicio que sirvan para la toma de decisiones sobre licenciamiento ambiental.

El diálogo territorial es un mecanismo de pedagogía institucional que, a partir de espacios de encuentro, permite acercar a las autoridades territoriales y comunidades y contribuyen al fortalecimiento de las

5 Ley 472 de 1998: Por la cual se desarrolla el [artículo 88 de la Constitución Política de Colombia](#) en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

6 Ley 393 de 1997: Por la cual se desarrolla el [artículo 87 de la Constitución Política](#)

7 Decreto 2591 de 1991: Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el [artículo 86 de la Constitución Política](#).

8 Decreto 330 de 2007: Por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales y se deroga el Decreto 2762 de 2005

relaciones institucionales de la ANLA con estos referentes territoriales. Son espacios de diálogo social de relacionamiento permanente en torno a los proyectos, obras y actividades de competencia de la ANLA y su gestión ambiental en el territorio.

Finalmente, este mecanismo está concebido como una estrategia de gestión para identificar y reducir los efectos que generan los conflictos socio-ambientales relacionados con los proyectos, obras o actividades licenciados en los estos territorios.

Paso 8. Seguimiento a informes

Es importante saber que el informe del ejercicio de control social no es el final del camino. Adicionalmente, se debe hacer seguimiento a lo que la entidad que recibió el informe tome en cuenta las recomendaciones o las solicitudes hechas, incluso pueden entregarse varios informes a lo largo del ejercicio de control.

No es indispensable, pero puede ayudar que los informes los socialice con otras entidades además de la entidad que inicialmente escogió para ser garante de sus recomendaciones. Esto le permitirá hacer control social desde varios frentes y cubrir diversas necesidades que pudo haber encontrado a lo largo de su ejercicio.

De igual forma, si en el territorio al que se refiere el informe existen inspectores ambientales regionales, puede entregarles una copia de dicho informe para que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales conozca las recomendaciones a las que haya lugar y pueda tomarlas en cuenta desde sus competencias.

Conviene señalar que la información recopilada a lo largo de todo el ejercicio puede desactualizarse entre el momento en que usted entrega los informes y el momento en que la entidad a la que los entregue pueda actuar. Por eso es muy importante que haga el seguimiento a lo que ocurre después de que usted entrega el informe y mantenga la información actualizada en caso de que sea necesario.

Para ello, es fundamental que, al recopilar documentos, se informe sobre la periodicidad con que son publicados, al igual que las cifras que puedan contener. Recuerde que el equipo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales está listo para darle apoyo técnico en el momento en que lo pueda necesitar.

Paso 9. Comunicar a la ciudadanía

La participación ciudadana responde tanto a motivaciones individuales como colectivas, por lo cual, es importante que de forma permanente se generen espacios para estar sensibilizando, informando y motivando a la ciudadanía. Esto va a permitir que durante todo el ejercicio de control social exista un apoyo y un aporte permanente de otras personas interesadas o afectadas por el tema, aun si no hacen parte formalmente del grupo que realiza el ejercicio directamente.

Usted o su grupo de control social están, de alguna manera, representando los intereses de su comunidad y tienen la responsabilidad de informarle permanentemente sobre las acciones adelantadas o por adelantar, así como de los resultados parciales y finales del proceso.

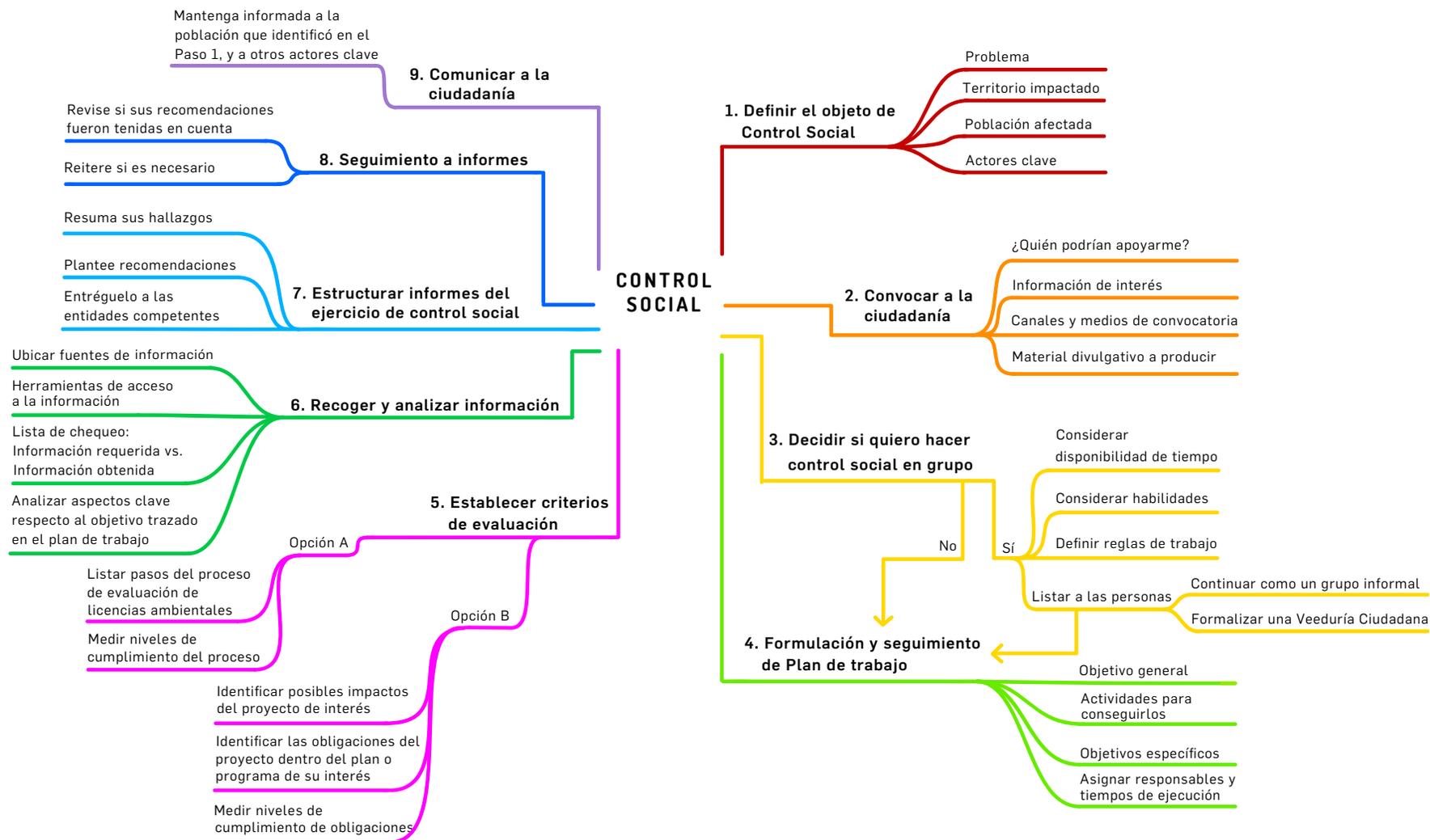
Lo anterior puede hacerse mediante asambleas generales periódicas, en reuniones o de la forma que mejor considere de acuerdo con las características particulares de su territorio. Es importante compartir los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando, teniendo en cuenta los diferentes grupos de interés, como son la ciudadanía en general, las entidades de control, las entidades públicas y los medios de comunicación, entre otros.

La información a presentar en los diferentes espacios de encuentro corresponde a los resultados, los hallazgos, recomendaciones y al plan de seguimiento al informe final del ejercicio de control social en donde se condensarán los resultados de su ejercicio. Se recomienda entregarle copia a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

La idea es promover la petición y rendición de cuentas periódicas en la sociedad con el propósito de que la comunidad participe activamente en los espacios convocados para ello.

A continuación encontrará una figura que ilustrará todo el ejercicio de control social con cada uno de sus pasos y componentes:

Figura 40 Árbol de pasos del control social



Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2020.



Esperamos que este documento sea de apoyo para el ejercicio de control social en su territorio. La participación ciudadana es fundamental para el desarrollo sostenible y la conservación de la biodiversidad del país.

Recuerde consultar los canales de comunicación e información de la ANLA:

Página web: www.anla.gov.co

Clic para llamar y Agente virtual de la página web www.anla.gov.co

APP ANLA, disponible en [Google Play](#) y [App Store](#)

Redes sociales: [Twitter](#), [Facebook](#), [YouTube](#)

Correo electrónico: licencias@anla.gov.co

Línea telefónica (57) (1) 2540100 o línea gratuita 018000112998.

Directorio de [inspectores ambientales regionales](#)

Centro de Orientación en Bogotá D.C.: Carrera 13 A #34-72, locales 110, 111 y 112. Horario de atención: 8:00a.m. a 4:00p.m.

Glosario

Acto administrativo: manifestación de la voluntad de la administración tendiente a producir efectos jurídicos creando, modificando y/o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de estos.

Área de influencia: área en la cual se manifiestan de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, obra o actividad, sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico en cada uno de los componentes de dichos medios. Debido a que las áreas de los impactos pueden variar, dependiendo del componente que se analice, el área de influencia podrá corresponder a varios polígonos distintos que se entrecrucen entre sí.

Auto de inicio: acto administrativo de inicio de un trámite requerido (solicitud diagnóstico ambiental de alternativas o solicitud de licencia ambiental, entre otros)

Componente: aspectos ambientales que constituyen un medio (abiótico, biótico o socioeconómico) como, por ejemplo, componente atmosférico, hidrológico, faunístico, florístico, hidrobiológico y demográfico, entre otros.

Concepto técnico de evaluación: es el documento que presenta los resultados de la evaluación técnica de la solicitud de licencia ambiental elaborado por el equipo el evaluador y que permite conceptuar sobre la viabilidad técnica y ambiental de la ejecución de un proyecto, obra o actividad.

Concepto técnico de seguimiento ambiental de proyectos: es el documento que presenta los resultados del seguimiento ambiental elaborado por el equipo de seguimiento ambiental (ESA) y que permite evaluar el cumplimiento del plan de manejo ambiental y de los requerimientos y obligaciones establecidos por la autoridad ambiental competente en el correspondiente instrumento de control y manejo ambiental.

Desarrollo sostenible: desarrollo que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. (Ley 99 de 1993, artículo 3)

Ecosistema: unidad estructural, funcional y de organización constituida por organismos (incluido el hombre) y variables ambientales (bióticas y abióticas) en un área determinada.

Hidrobiota: conjunto de especies que habitan un ecosistema acuático.

Impacto ambiental: cualquier alteración en el sistema ambiental biótico, abiótico y socioeconómico que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Medio biótico: hace referencia a la interacción de los organismos vivos de un lugar determinado. Está compuesto por flora, fauna e hidrobiota (peces), entre otros.

Medio abiótico: hace referencia a la interacción de los organismos no vivos de un lugar determinado. Está compuesto por elementos de tipo geológico, geomorfológico, suelos, hidrológico, hidrogeológico, geotécnico y atmosférico, entre otros.

Medio socioeconómico: se refiere al análisis de las dinámicas poblacionales, económicas, sociales y culturales que inciden en la población de una región definida. Comprende componentes demográfico, espacial, económico, cultural, político y organizativo.

Medidas de compensación: son las acciones que buscan resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Medidas de corrección: son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad.

Medidas de mitigación: son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.

Medidas de prevención: son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.

Proyectos, obras o actividades (POA): un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo.

Recurso hídrico: aguas superficiales, subterráneas, meteóricas y marinas.

Recurso de reposición: se trata de un recurso ordinario que se abre en contra de decisiones tanto administrativas como judiciales para que estas sean evaluadas. Conforme al recurso de reposición, una decisión puede ser reformada o revocada.

Suelo: componente natural y finito del ambiente constituido por minerales, aire, agua, materia orgánica, macro, meso y micro-organismos que desempeñan procesos permanentes de tipos biótico y abiótico, cumpliendo funciones vitales para la sociedad y el planeta.



Listado de siglas

ANLA: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

CAR: Corporación Autónoma Regional

DAA: Diagnóstico Ambiental de Alternativas

EIA: Estudio de Impacto Ambiental

MADS: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

MGPEA: Metodología General para la Presentación y Elaboración de Estudios Ambientales

PIFS: Portal de Información sobre Fauna Silvestre

POA: Proyecto, Obra o Actividad

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

ONU: Organización de las Naciones Unidas

POMUNIAAC: Planes de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera

RUIA: Registro Único de Infractores Ambientales

SINA: Sistema Nacional Ambiental

VPD: Verificación Preliminar de Documentos

TDR: Términos de Referencia



Bibliografía

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (2020). Decreto 376 de 2020. Por EL cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Bogotá, Colombia Recuperado de: http://www.anla.gov.co/documentos/proyectos/apuestas_transformacionales/mecanismos_participacion/decreto-376-11032020.pdf

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (2020). Política de participación ciudadana ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Bogotá, Colombia. Recuperado de: http://portal.anla.gov.co/sites/default/files/comunicaciones/consultas-publicas/02092020_propuesta_documento_de_politica_participacion_ciudadana.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Acuerdo de Escazú. San José, Costa Rica. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

Congreso de la República de Colombia (1991). Constitución Política Nacional de Colombia (1991). Bogotá, Colombia. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Congreso de la República de Colombia (2011). Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Bogotá, Colombia. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html

Congreso de la República de Colombia (2015). Ley Estatutaria 1757 de 2015. Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. Bogotá, Colombia. Recuperado de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=65335

Departamento Administrativo de la Función Pública (2018) Control Social a la industria extractiva. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://>

www.funcionpublica.gov.co/documents/34206843/36546256/2018_Modulo_10_control_social_industria_extractiva.pdf/5a692bfd-addb-c0f0-de50-6e68614e4a52?t=1582124661928

Congreso de la República de Colombia (2015). Ley 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36879>

Congreso de la República de Colombia (2014). Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2015) Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2020). Plataforma VITAL Recuperado de: <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>

Ministerio del Ambiente (2002). Manual de evaluación de estudios ambientales, criterios y procedimientos. Bogotá Colombia. Recuperado de: <http://portal.anla.gov.co/documentos/normativa/MANUAL%20DE%20EVALUACION%20DE%20ESTUDIOS%20AMBIENTALES%202002.pdf>

Ministerio del Interior (2017). Control Social Democracia, participación y acción comunal. Bogotá Colombia. Recuperado de: <https://participacion.mininterior.gov.co/sites/default/files/cartilla.pdf>

Ministerio del Interior (1993). Ley 99 de 1993, Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/ley-99-de-1993>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>



El servicio público
es de todos

Función
Pública

Módulo de control social al licenciamiento ambiental de proyectos, obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

VERSIÓN 1

SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección de Participación,
Transparencia y Servicio
al Ciudadano



Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

Web: www.anla.gov.co

Redes sociales: [Twitter](#), [Facebook](#), [YouTube](#)

Correo electrónico: licencias@anla.gov.co

Línea telefónica (57) (1) 2540100 o línea
gratuita 018000112998.

Centro de Orientación en Bogotá D.C.: Cra 13
A #34-72, loc. 110, 111 y 112.

Departamento Administrativo de la Función Pública

Carrera 6 n.º 12-62, Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: 7395656 Fax: 7395657

Web: www.funcionpublica.gov.co

eva@funcionpublica.gov.co

Línea gratuita de atención al usuario: 018000
917770

Bogotá, D.C., Colombia.

VISÍTANOS O ESCRÍBENOS:

